



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURIA
Y ADMINISTRACION



LAS ACCIONES

(Estudio General)

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA
P R E S E N T A N :

Chimalpopoca Zambrano Blanca Estela
Jiménez Aguirre María de Lourdes

ASESOR: PROF. C. P. JULIO ORDÓÑEZ DE LA VEGA

MEXICO, D. F.

1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con amor, respeto y gratitud

A Dios:

*Por darnos un poco de la
inmensidad de su amor, sabiduría,
inteligencia y decisión.*

A nuestros Padres:

*Porque su amor, apoyo y
confianza ha sido la base de este y
todos nuestros logros.*

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. LA SOCIEDAD ANONIMA	3
• Antecedentes e Importancia de la Empresa	4
• Constitución de una Sociedad Anónima	10
• Trámites complementarios para su Funcionamiento	21
• Los Principios de Contabilidad	39
CAPITULO II. EL CAPITAL Y LAS ACCIONES	50
• Generalidades	51
• El Capital, Concepto y Clasificación	53
• Acciones, Derechos y Obligaciones del Accionista	71
• Tipo de Acciones	74

CAPITULO III. DIVIDENDOS	89
• Puntos Financieros a considerar	90
• Dividendos y Políticas de la Comisión Nacional de Valores	93
• Fuentes para el Pago de Dividendos	95
• Tratamiento Fiscal de los Dividendos	100
• Obligación de quienes paguen Dividendos	108
• Práctica	109
CAPITULO IV. INVERSION TEMPORAL EN ACCIONES	117
• Aspectos Grales. de la Bolsa Mexicana de Valores	118
• Requisitos para Negociar en Bolsa	121
• Inversiones en Valores	124
• Adquisición Temporal de Acciones Propias de la Emisora	127
• Compra de Acciones de otras Empresas	149

CAPITULO V. EL MANEJO DE LAS ACCIONES EN SU ENAJENACION	174
• Generalidades	175
• Fórmulas para la Determinación de la Ganancia en la Enajenación	176
• Resolución Miscelánea 31 de Marzo de 1993	184
• Práctica de Enajenación de Acciones	188
CAPITULO VI. CASO PRACTICO	214
CONCLUSIONES	229
BIBLIOGRAFIA	232

INTRODUCCION

Las acciones de una empresa dentro del Balance General, las encontramos reflejadas en el capital contable en el rubro del Capital Social. Este rubro del Balance no presenta un gran número de movimientos durante la vida de la entidad, e inclusive durante un ejercicio social puede permanecer inalterable.

Ante esta situación, el aspecto contable y fiscal que se lleva a cabo al moverse este renglón del Balance es ignorado por muchos, realizándose registros o cálculos inadecuados e indebidos.

Por ello, realizamos el presente trabajo, mostrando un panorama general sobre el manejo de las acciones en una sociedad anónima, contribuyendo de esta manera a elevar los conocimientos y la importancia de esta cuenta.

En el presente trabajo, trataremos de abordar el manejo de las acciones en la sociedad anónima, abarcando su aspecto legal, fiscal y contable. Detallaremos los aspectos más sobresalientes en la constitución de una sociedad anónima, así como los registros contables en la realización de transacciones como la apertura de la sociedad, compra-venta de acciones, dividendos, etc.

Siendo en la actualidad de gran importancia el aspecto fiscal, en cada uno de las operaciones de la entidad, analizaremos lo que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece para el tratamiento de las acciones.

Además se abordará el manejo de las acciones en la Bolsa Mexicana de Valores.

CAPITULO I

LA SOCIEDAD ANONIMA

- Antecedentes e Importancia de la Empresa.
- Constitución de una Sociedad Anónima.
- Trámites Complementarios para su Funcionamiento.

Registro Federal de Contribuyentes.

Constancia de zonificación de uso de suelo.

Licencia de uso de suelo.

Padrón delegacional.

Aviso de manifestación estadística.

Alta ante la Cámara de Comercio.

Lic. Sanitaria.

Vo. Bo. de Bomberos.

Lic. de anuncio.

Lic. de Funcionamiento.

Declaración de apertura.

Vo. Bo. de operaciones y seguridad.

Traspaso.

Programa de protección civil.

Pesas y medidas.

Inscripción al IMSS.

Inscripción al INFONAVIT.

- Los Principios de Contabilidad.
-

CAPITULO I

LA SOCIEDAD ANONIMA

ANTECEDENTES E IMPORTANCIA DE LA EMPRESA.

Los grupos humanos tienen y viven la exigencia perentoria de resolver satisfactoriamente sus necesidades de subsistencia, es decir, de alimentación, habitación, vestido, capacitación, salud, recreación. Desde los orígenes de la humanidad se han establecido sistemas para organizar y administrar la acción humana dirigida a resolver estas necesidades económicas. La necesidad individual de usar determinados bienes y servicios da origen al esfuerzo por producirlos. Puede afirmarse que de manera universal la necesidad de consumo de bienes y servicios da origen a los esfuerzos por producirlos. Hay un largo camino recorrido por la civilización entre la producción agrícola primitiva y las granjas o fábricas modernas, pero se mantiene inalterable el hecho de que determinado tipo de necesidades específicas de consumo de bienes y servicios condiciona el que éstos sean producidos por medio de hechos económicos.

Los hechos económicos son aquellos que se relacionan con actividades que los hombres desarrollan, no aisladamente, sino como miembros de grupos humanos, en donde los mismos hombres despliegan en sus esfuerzos para procurarse medios de satisfacción que no pueden allegarse de manera gratuita; son hechos cuantificables, medibles y pueden agruparse en tres categorías:

- a) Los relativos a la transformación por conducto del trabajo humano, de la materia prima en productos listos para usarse;
- b) Los referentes al traslado de esos mismos productos hacia el lugar donde se les necesita; y
- c) Los que se refieren a la aplicación de tales productos al fin que se le destina.

Los hechos económicos de producir, distribuir y consumir ocurren espontáneamente, sin que los hombres estén realmente conscientes de lo que hacen, ni de los diversos procesos que implican.

Cuando el hombre toma conciencia de sus necesidades y cómo satisfacerlas, surgen los actos económicos y con ellos el problema de ¿Qué producir?, dado que la producción es un fenómeno esencial para la satisfacción de sus necesidades, siendo

éstas múltiples, es necesario determinar qué se va a producir, debido a que no se esta en posibilidad de producir todo lo que necesita.

Una vez que sabemos y determinamos qué vamos a producir, surge el segundo problema económico, es decir, cómo producir, con qué recursos contamos, con cuales técnicas y con que intensidad y ritmo de trabajo.

El siguiente problema económico es cuándo producir, de acuerdo a las necesidades y a los recursos económicos de los habitantes.

Los elementos que contribuyen a que la producción se lleve a cabo se les conoce con el nombre de factores económicos, tradicionalmente se han agrupado en:

- a) **Tierra.** Son los recursos naturales que, intervienen en el proceso de producción.
 - b) **Trabajo.** Es la actividad humana consciente mediante la cual se transforman y adaptan los elementos de la naturaleza para satisfacer necesidades humanas.
 - c) **Capital.** Aquellos recursos económicos susceptibles de reproducirse y que ayudan a la producción, también se le conoce con el nombre de inversión.
-

- d) La organización. Es el acato de dirigir, organizar, y sistematizar el proceso productivo.

Con todos los elementos económicos ya señalados, los hombres constituyen las bases del comercio.

El comerciante, mediante el ejercicio del comercio, realiza la función de aportar al mercado general bienes o servicios, con fines de satisfacer necesidades básicas y de lucro. Esta actividad es realizada por el comerciante individual o social a través de la organización de los elementos patrimoniales y personales necesarios, elementos que en su conjunto integran su empresa. La empresa es, pues, la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios.

Se ha dicho que la empresa es la organización profesional de la actividad económica del trabajo y del capital tendiente a la producción o al cambio; es decir, a la distribución de bienes y servicios.

El Código de Comercio Mexicano, entiende por empresa mercantil la organización de trabajo de bienes materiales e incorpóreos destinados para producir u ofrecer profesionalmente bienes y servicios al mercado con fines lucrativos.

La empresa es una unidad indivisible, económica-social, con personalidad jurídica propia integrada por recursos humanos materiales y técnicos.

La empresa consta de tres elementos que deben ser considerados en su conjunto, en íntima comunión, que deriva de la finalidad misma de la empresa y de su organización. Estos elementos son:

a) El empresario. La empresa puede ser manejada por una persona física (comerciante individual) o por un grupo de personas constituidas en sociedad mercantil (comerciante social); se habla, según el caso, de empresario individual o social. El empresario es el dueño de la empresa, el que organiza y maneja con fines de lucro.

b) La hacienda o patrimonio de la empresa. Se denomina hacienda al conjunto de elementos patrimoniales que pertenecen a la empresa; esto es, el conjunto de bienes materiales organizados por el empresario para el ejercicio de su actividad mercantil. La hacienda está constituida por los bienes y medios con los cuales se desenvuelve una actividad económica y se consigue el fin de la empresa. La hacienda es el patrimonio de la empresa.

c) El trabajo. Otro elemento de la empresa está constituido por el personal al servicio de la misma. Se ha dicho con frecuencia que es el fundamental en la empresa la organización del trabajo ajeno.

Nuestra legislación mercantil no reglamenta a la empresa en cuanto a su organización y procedimientos internos, se limita a regularla en forma particular en algunos de sus elementos.

Sin embargo, numerosas disposiciones reconocen la existencia de la empresa y procuran evitar la desintegración de la unidad económica que representa, en beneficio de la economía nacional.

La actividad económica ha resultado tan relevante en la historia de la civilización, que la organización y administración de las empresas está insertada dentro del esfuerzo general de la civilización por crear orden en la vida económica productiva y distributiva, orden en la satisfacción de las necesidades humanas de subsistencia y del progreso material, biológico y espiritual de los seres humanos, dentro del marco de las economías nacionales.

La importancia de la empresa dentro de la vida económica de las naciones contemporáneas se destaca al nacer la siguiente pregunta: ¿Qué pasa si todo lo que es producto del esfuerzo de la empresa desaparece?

Casi todo lo que es parte del contorno en una ciudad es resultado de la acción productiva de las empresas; pero, además de esto, las empresas son la fuente de empleo, del trabajo.

Las empresas tienen una influencia determinante en la vida social contemporánea desde que en ellas se produce y se induce a consumir, pero a la vez las empresas reflejan como un microcosmos la compleja realidad de la sociedad y de la economía que forman parte.

Son muy parecidas a los organismos vivientes porque tienen una cabeza que dirige, una voluntad que ejecuta, un sistema nervioso que controla y fines comunes que orientan todos los trabajos parciales y los hacen converger en una misma resultante; la producción eficiente de un determinado bien o servicio.

Pero las empresas para poder ser eficientes necesitan sujetarse a pautas reguladoras de la organización y administración. Una empresa es tanto más eficiente cuando cumple con ellas.

En el presente trabajo nos concretamos a detallar y analizar algunas de estas pautas reguladoras pero de las empresas que están constituidas como sociedad anónima; por el hecho de que en nuestro país son las más predominantes por las condiciones económicas que existen actualmente en México.

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA

Este tipo de sociedad mercantil opera bajo una denominación social y se integra con socios cuya obligación se limita al pago de las acciones suscritas.

Los socios no responden más allá del valor que representan las acciones de que son titulares.

Se conoce como anónima porque ejerce actos de comercio bajo su denominación social, quedando en el anonimato el nombre de los socios que la forman.

La Ley General de Sociedades Mercantiles exige que haya dos socios como mínimo para proceder a la constitución de una sociedad anónima, así como que el capital social sea como mínimo de cincuenta millones de pesos¹, el cual deberá estar íntegramente suscrito, debiéndose exhibir cada acción cuando menos en una quinta parte, cuando se trate de aportaciones en numerario o íntegramente cuando el valor de las acciones se pague parcial o totalmente con bienes distintos al numerario.

La Ley establece que el capital social se encuentre suscrito totalmente con el objeto de evitar que bajo ningún concepto el capital bajo el cual se constituye una sociedad anónima sea aparente.

La LGSM en su artículo 5º., nos menciona que las sociedades se constituirán ante notario y en la misma forma se harán constar sus modificaciones.

La sociedad Anónima puede constituirse por la comparecencia ante notario de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública.

¹ A partir de 1993 será N\$ 50, 000.00 (Nuevos Pesos).

El artículo 6º y 91 de la LGSM nos señala los requisitos que debe contener la escritura constitutiva, que son los siguientes:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II. El objeto de la sociedad,
- III. Su razón social o denominación,
- IV. Su duración,
- V. El importe del capital social,
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

 Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

- VII. El domicilio de la sociedad,
 - VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores,
 - IX. El nombramiento de los administradores y la designación de las que han de llevar la firma,
-

- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades,
- XI. El importe de los fondos de reserva,
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente,
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores,

Además de esto deberá contener lo siguiente:

- I. La parte exhibida del capital social.
- II. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.
- III. La forma y término en que debe pagarse la parte insoluta de las acciones.
- IV. La participación de las utilidades concedida a los fundadores.
- V. Las facultades de la asamblea general.

Existen dos formas para la constitución de una sociedad anónima: ya sea por medio de una serie de suscripciones sucesivas, que culmina en la escritura social; o con un solo instrumento en que

toman parte los suscriptores de todo el capital (fundación simultánea o por comparencia ante notario).

El procedimiento llamado por suscripción pública tiene lugar cuando un grupo de personas -promotores- trata de formar una sociedad anónima, pero no teniendo la capacidad económica suficiente, recurre al público a fin de invitarlo a suscribir acciones. Los promotores no son sino los fundadores, es decir, aquellos que antes que nadie tiene la idea de constituir la sociedad, la cual después de meditarla la propagan, solicitando y obteniendo adhesiones. Salvo que haya una necesidad absoluta son pocas las sociedades anónimas que ofrecen al público la oportunidad de invertir sus ahorros en la adquisición de sus acciones, por lo que la propiedad de acciones representativa de capital de toda clase de empresas se encuentra en pocas manos.

El artículo 92 de la LGSM nos menciona lo siguiente: Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio, un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos.

Cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa y contendrá:

- I. El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor,
- II. El número expresado con letras, de las acciones suscritas, su naturaleza y valor,
- III. La forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición;
- IV. Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinación de éstos;
- V. La forma de hacer la convocatoria para la asamblea general constitutiva y las reglas conforme a las cuales debe celebrarse,
- VI. La fecha de la suscripción, y
- VII. La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos.

Los suscriptores depositarán en la institución de crédito designada al efecto por lo fundadores, las cantidades que se hubieran obligado a exhibir en numerario, para que sean recogidas por los representantes de la sociedad una vez constituida.

Todas las acciones deberán quedar suscritas dentro del término de un año, contando desde la fecha del programa, a no ser

que en éste se fije un plazo menor. Si vencido el plazo convencional o legal, el capital social no fuere íntegramente suscrito, o por cualquier otro motivo no se llegara a constituir la sociedad, los suscriptores quedarán desligados y podrán retirar las cantidades que hubieran depositado. (art. 97 y 98 LGSM).

Aprobada por la asamblea general la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización y registro del acta de la junta y de los estatutos.

Las disposiciones vigentes facultan al notario para autorizar la escritura constitutiva y sus reformas, y en consecuencia su inscripción.

Los fundadores no pueden estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el capital social, ni en el acato de la constitución ni para lo porvenir. Todo pacto en contrario es nulo.

La participación concedida a los fundadores en las utilidades anuales no excederá de diez por ciento, ni podrá abarcar un período de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento sobre el valor exhibido de las acciones.

Para acreditar la participación a que se refiere el artículo lo anterior, se expedirán títulos especiales denominados "bonos de fundador". Los bonos de fundador no se computarán en el capital social, ni autorizará a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración. Sólo confiere el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono expresa y por el tiempo que el mismo se indique.

La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezca la Ley y el contrato social.

El nuevo socio de una sociedad ya constituida responde de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión, aún cuando se modifique la razón social o la denominación. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros.

El socio que se separe o fuere excluido de una sociedad, quedará responsable para con los terceros de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión.

En los casos de exclusión o separación de un socio, excepto en las sociedades de capital variable, la sociedad podrá retener la parte de capital y utilidades de aquél hasta concluir las operaciones

pendientes al tiempo de la exclusión o separación, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación del haber social que le corresponda.

En el reparto de las ganancias o pérdidas se observará, salvo pacto en contrario, lo siguiente:

- I. La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones.
- II. Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias o si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual; y
- III. El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas, los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.

De las utilidades netas de toda la sociedad deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

La asamblea general de accionistas desde el punto de vista de su naturaleza se pueden clasificar en:

• **ORDINARIAS.** Son las que se reúnen por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del período contable y se ocuparán, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- a) Comentar y aprobar, o modificar, el informe de los administradores, considerando el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- b) En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios.
- c) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes.

• **EXTRAORDINARIAS.** Son las que se reúnen para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos:

- a) Prórroga de la duración de la sociedad
- b) Disolución anticipada de la misma
- c) Aumento o reducción del capital
- d) Cambio de objeto de la sociedad
- e) Cambio de su nacionalidad
- f) Transformación de sociedad
- g) Fusión con otra
- h) Emisión de acciones preferentes
- i) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce
- j) Emisión de bonos
- k) Cualquier otra modificación del contrato social
- l) Los demás asuntos para los que la ley o contrato social exijan un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo y salvo que el contrato social se fije una mayoría más elevada, en las asambleas extraordinarias deben estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representan la mitad del capital.

Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario, e inscritas en el Registro Público de Comercio.

Las actas de asambleas generales de accionistas deberán asentarse en el libro respectivo, y deben ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, así como por los comisarios que asistan. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de la ley.

Es nulo todo convenio que restrinja la libertad del voto de los accionistas y, a solicitud de los accionistas que reúnan el 33% de las acciones representadas en una asamblea, podrá aplazarse esta tres días sin necesidad de una nueva convocatoria.

Este hecho solo se podrá ejercer una vez para el mismo asunto.

TRAMITES COMPLEMENTARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD ANONIMA.

Una vez que ya analizamos los requisitos que la Ley General de Sociedades Mercantiles contiene en sus artículos 89 al 110 para la constitución de una sociedad anónima procederemos a mencionar los trámites adicionales que se deben de efectuar para poner en funcionamiento a la sociedad, esto, con la finalidad de dar un

panorama completo de todo aquello que se necesita para poner en marcha un negocio; tales trámites son:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando la información relacionada con su identidad, domicilio y en general sobre su situación fiscal.

La solicitud debe presentarse ante la administración tributaria local del obligado que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, dentro del mes siguiente al día en que se efectúe la situación que a continuación se señala:

A partir de que se firme su acta constitutiva, y se deberá acompañar esta solicitud de una copia certificada de esta acta.

CONSTANCIA DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO

Es el documento expedido por la coordinación general de reordenación urbana y protección ecológica del Departamento del Distrito Federal, por medio del cual certifica si un uso del suelo es permitido, condicionado o prohibido, especificando las normas

técnicas complementarias que le sean aplicables de acuerdo al programa parcial de desarrollo urbano que le corresponda.

En algunas delegaciones del Departamento del Distrito Federal, también se puede realizar este trámite, siempre y cuando el domicilio del establecimiento se encuentre dentro de su jurisdicción presentando:

- a) Solicitud (formato único)
- b) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
- c) Pago de derechos que determine la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal
- d) Croquis de localización donde se indique el nombre de todas las calles que limitan la manzana donde se encuentra el establecimiento, superficie en metros cuadrados y orientación del mismo.

La vigencia de este documento es anual.

LICENCIA DE USO DEL SUELO

Es el documento expedido por las autoridades del Departamento del Distrito Federal por medio del cual se autoriza el uso de destino que quiere darse a un predio o local.

Aquellas personas que en la constancia de zonificación de uso del suelo, se les condicione a la obtención de licencia de uso de suelo deben acudir a realizar este trámite ante la delegación que corresponda al domicilio del establecimiento presentando:

- a) Solicitud (formato único)
- b) Planos arquitectónicos autorizados
- c) Memoria descriptiva
- d) Estudio de imagen urbano y proyección de sombra.

Este trámite no genera pago de derechos y su vigencia es indefinida mientras no cambien los usos o destinos del predio o local.

PADRON DELEGACIONAL

Es un registro que llevan las delegaciones para conocer los establecimientos mercantiles que se encuentran ubicadas dentro de su circunscripción territorial.

Una vez que ya se obtuvo la constancia de zonificación o licencia de uso del suelo, deben presentar a la delegación que corresponda al domicilio del negocio.

- a) Solicitud (formato único)
- b) Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes para que la autoridad haga constar que quedan inscritos en el padrón citado.

Este trámite es por tiempo indefinido y no genera pago de derechos.

AVISO DE MANIFESTACION ESTADISTICA

Este aviso se debe presentar por cuadruplicado ante el Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática, (INEGI) ubicado en patriotismo No. 711. Colonia San José Mixcoac, de esta ciudad, dicho aviso se efectuará al iniciar operaciones y posteriormente en el mes de enero de cada año.

La información que se proporciona tiene fines estadísticos y está relacionada con la actividad propia del negocio, sin que tenga efectos fiscales.

ALTA EN LA CAMARA DE COMERCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º, de la Ley de la Cámara de Comercio y de las Industrias, aquellos

comerciantes cuyo capital exceda de N\$10.00, deberán inscribirse ante la Cámara de Comercio que les corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación de sus actividades y, posteriormente, dentro del mes de enero de cada año.

LICENCIA SANITARIA

Es el documento, expedido por la Secretaría de Salud, por medio del cual se autoriza que un establecimiento opere y funcione por haber cumplido con los requisitos sanitarios que exige la ley y reglamento de la materia.

Los negocios que se encuentren obligados, tramitarán esta autorización ante la Dirección General de Salud Pública dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dio de alta el negocio, presentando solicitud en original y copia acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyente.
 - b) Carta compromiso firmada por el propietario o representante legal, por medio de la cual se responsabiliza y hace constar que cumple con todos los requisitos sanitarios exigidos.
-

- c) Fotocopia de identificación que cuente con fotografía y firma del propietario o representante legal.
- d) Fotocopia del acta constitutiva.
- e) Cuando el trámite se realice por un tercero, deberá exhibir carta poder debidamente requisitada e identificación que cuente con fotografía y firma.

La vigencia de esta licencia por lo general, es de dos años, y deberá renovarse 30 días antes de su vencimiento.

Los establecimientos que no requieran de licencia sanitaria deberán gestionar aviso de apertura, la cual consiste en la comunicación que debe efectuar el propietario del negocio a la Secretaría de Salud de que ha iniciado operaciones su establecimiento, con el objeto de que le registre, quedando sujeto a la vigilancia de la autoridad mencionada, debiendo exhibir:

- a) Fotocopia de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - b) Fotocopia de identificación que cuente con fotografía y firma del propietario del negocio o representante legal.
 - c) Fotocopia del acta constitutiva.
-

- d) Cuando el trámite se realice por un tercero, deberá exhibir carta poder debidamente requisitada e identificación que cuente con fotografía y firma.

Su vigencia es por tiempo indefinido. Este trámite no genera pago de derechos.

VISTO BUENO DE PREVENCION DE INCENDIOS

Es el documento expedido por la Secretaría General de Protección y Vialidad por el medio del cual se hace constar que el establecimiento cumple con los requisitos preventivos de incendios que exige el reglamento de construcciones para el Distrito Federal.

Se debe presentar solicitud y fotocopia del registro Federal de Contribuyentes, practicando la autoridad una verificación del negocio para cerciorarse de que cumple con los requisitos exigidos en el reglamento citado.

La vigencia es anual, por lo tanto esta, sujeto a renovación.

Este trámite no genera pago de derechos.

LICENCIA DE ANUNCIOS

Es la autorización expedida por la delegación correspondiente para la fijación instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncio permanente.

Para su obtención será necesario presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud (formato único), conteniendo nombre o razón social y domicilio del solicitante. Tratándose de personas morales anexar el documento que acredite su constitución y personalidad de quien la representa.

b) Fotograffa, dibujo, croquis o descripción que muestre forma, dimensiones, colores, textos y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario.

c) Material de que está construido.

d) Cuando la fijación o colocación requiera el uso estructuras e instalación debe acompañar:

I.- El proyecto de la estructura en instalaciones.

II.- La memoria correspondiente que contenga los datos de cálculos de estabilidad, seguridad del anuncio y de los elementos que la integran.

III.- Responsiva del director de obra o del correspondiente en instalación o en seguridad estructural (perito), el cual debe suscribir tanto el proyecto como la memoria exhibiendo una copia de su registro, para aquellos negocios cuyo anuncio exceda de 2 mts.

e) Fotografía a color de 7 x 9 centímetros de la perspectiva completa de la calle y la fachada del edificio donde se pretenda instalar el anuncio.

f) Si el giro no es reglamentado, presentar copia del alta de Hacienda con el sello del patrón delegacional; si esta reglamentado presentar copia de la licencia de funcionamiento con el sello vigente.

g) Constancia de zonificación o, en su caso, licencia de uso de suelo para verificar si el uso en cuestión está permitido.

h) Copia de contrato de arrendamiento o boleta predial.

Su vigencia es por tres años y se revalida un mes antes.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Es la autorización expedida por las autoridades del Departamento del Distrito Federal por medio de la cual se permite realizar la actividad solicitada o giros reglamentarios.

De conformidad con el reglamento para el funcionamiento de establecimiento y celebración de espectáculos públicos en el Distrito Federal, deben contar con licencia de funcionamiento los giros que a continuación se mencionan:

- I. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado
 - II. Venta de bebidas alcohólicas al coqueo
 - III. Cabarets, discotecas, peñas, salones de baile y salones de fiesta
 - IV. Establecimientos de hospedaje
 - V. Baños y albercas públicos
 - VI. Clubes y centros deportivos
 - VII. Salones de boliche y de billar
 - VIII. Escuelas de deportes
 - IX. Juegos eléctricos, mecánicos y electromagnéticos y de video.
-

Se tramita ante la delegación que corresponda al domicilio del negocio, presentando.

- a) Solicitud (formato único)
- b) Dos copias certificadas de la licencia de funcionamiento
- c) Pago de derechos que determina la ley de Hacienda del Distrito Federal.

Durante el trámite de revalidación deberá quedar en el establecimiento comprobante de la solicitud correspondiente.

DECLARACION DE APERTURA

Es la manifestación que se debe hacer en forma previa al inicio de actividades ante la delegación que corresponda al domicilio del negocio que se encuentre bajo su jurisdicción territorial, para que se le registre y autorice la actividad respectiva.

De conformidad con el reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos en el Distrito Federal, aquellos giros y establecimientos que no requieran licencia de establecimiento deberán presentar esta declaración con la siguiente documentación:

- a) Solicitud (formato único)
- b) Constancia de usos de suelo
- c) En su caso, licencia de uso de suelo
- d) Licencia sanitaria, si el negocio lo requiere o bien aviso de apertura correspondiente.
- e) Título de propiedad o contrato de arrendamiento.

La vigencia de esta declaración es indefinida y no será pago de derechos.

VISTO BUENO DE OPERACIONES Y SEGURIDAD

Es el documento expedido por la delegación que corresponda al domicilio del negocio, por medio del cual se hace constar que el establecimiento reúne las condiciones necesarias de seguridad para su operación y funcionamiento.

Deben cumplir con este trámite las personas morales que tengan edificaciones e instalaciones como las que a continuación se mencionan:

- a) Escuelas públicas o privadas y cualesquiera otras instalaciones destinadas a la enseñanza.
-

b) Centros de reuniones, tales como cines, teatros, salas de conciertos, de conferencias, auditorios, cabarets, restaurantes, salones de fiesta o similares, museos, estadios, arenas, hipódromos, hoteles, tiendas de autoservicio o cualquier otro con usos similares.

c) Instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia rítmica, boliches, albercas, locales para billares o juegos de salón.

d) Ferias con aparatos mecánicos, cines, carpas, en todos los casos la renovación se hará cada vez que cambien su ubicación.

e) Transportes electromecánicos.

Se gestionan ante la delegación que corresponda al domicilio del negocio presentando:

I.- Solicitud (formato único) firmada por un directos responsable de obra.

La vigencia es anual y no genera pago de derechos.

TRASPASO

Cuando se adquiriera un establecimiento mercantil por traspaso, el adquirente, o nuevo propietario, deberá solicitar a la delegación, dentro de los diez días hábiles, siguientes a la fecha en la que se haya efectuado la cesión de derechos, expida a su nombre la licencia o declaración de apertura, o inscripción en el patrón delegacional, presentando para tal efecto:

- a) Solicitud (formato único)
- b) Licencia respectiva o declaración de apertura
- c) Documento traslativo de dominio

PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL

Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados reciban una afluencia masiva o permanente de personas, están obligadas a presentar un programa específico de protección civil, conforme a las disposiciones del programa general, contando para ello con a asesoría técnica del departamento del Distrito Federal, a través de la delegación que corresponda al domicilio del negocio, motivo por el cual sugiere a quienes se

ubiquen en los supuestos mencionados acudan a su delegación a recibir la información necesaria para cumplir este requisito.

En términos del Artículo 40 del reglamento de Protección Civil, en todas las edificaciones, excepto casas habitación, unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que consignará las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre, asimismo deberán señalar las zonas de seguridad.

La vigencia es por tiempo indefinido.

PESAS Y MEDIDAS

Si se van a utilizar instrumentos de pesar o medir, estos deberán estar autorizados y verificados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; en caso contrario se formulará solicitud ante el Departamento de Verificación de Instrumentos de Medición de la Dirección General de Normas de la Secretaría mencionada.

En los meses de enero, febrero y marzo de cada año, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial instala oficinas auxiliares para realizar este trámite.

El presente trámite no genera pago de derechos.

INSCRIPCION AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

La ley del Instituto Mexicano del Seguro Social obliga a todos los patrones que tengan trabajadores a inscribirse e inscribir a los mismos al régimen obligatorio del Seguro Social.

Para la cual tendrán que solicitar ante dicho instituto los formatos correspondientes de:

- 1.- Registro Patronal
- 2.- Inscripción en el Seguro de Riesgos de Trabajo

Requisitos:

- 1.- Tener por lo menos un trabajador y presentar su aviso de inscripción.
- 2.- Alta de Hacienda o inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- 3.- Escritura constitutiva.

INSCRIPCION AL INFONAVIT

El Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores obliga a los patrones a inscribirse en dicho instituto y contribuir mediante aportaciones la creación de vivienda para los trabajadores.

Requisitos:

- 1.- Alta de hacienda o inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.- Alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 3.- Escritura constitutiva.

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO "SAR"

Es una prestación de seguridad social creada por el gobierno para aumentar la protección en el momento de retiro de los empleados y ejecutivos inscritos en el IMSS. Con el Sar el patrón está obligado a aportar bimestralmente el 2% del salario mensual integrado de sus trabajadores y, también es obligación del patrón entregar el comprobante que el banco emite de las aportaciones individuales de cada trabajador.

Para que el banco abra las cuentas individuales correctamente, la empresa deberá dar los siguientes datos:

- 1.- Registro Federal de Contribuyentes de los trabajadores.
- 2.- Número de afiliación al IMSS.
- 3.- Domicilio de los trabajadores.
- 4.- Nombre de los beneficiarios de los trabajadores.

LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD EN LA SOCIEDAD ANONIMA

Una vez constituida la Sociedad Anónima en todo su aspecto legal y trámites adicionales, lo cual ya se ha explicado; procederá a realizar sus actividades comerciales, transacciones con otras entidades y operaciones internas de complejidad distinta, las cuales requerirán de controles y lineamientos específicos para su correcto registro.

La ayuda idónea para la empresa, en el registro y control de las operaciones, es la CONTABILIDAD, definida como la técnica que se utiliza para producir información sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afecta,

con el objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicha entidad económica.

Así pues, la Contabilidad requerirá de bases adecuadas que establezcan lineamientos para la correcta ejecución de las operaciones. Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados pronunciados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, son conceptos fundamentales que marcan la pauta para el control, registro y presentación de toda la información financiera de la Entidad.

ENTIDAD

Con este principio se delimita toda la naturaleza de la nueva sociedad; "La actividad económica es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de la entidad".

Al igual que el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se afirma que la nueva sociedad mercantil tiene personalidad jurídica propia, independiente de los socios para todos sus actos y contratos. En consecuencia la sociedad ejercita sus derechos y contrae obligaciones a través de sus legítimos representantes.

En vista de que la sociedad representa una persona moral distinta de cada uno de los socios individualmente considerados, puede ser deudora o acreedora de ellos, con derechos y obligaciones independientes. Por lo tanto, los bienes que pertenecen a la sociedad integran su patrimonio, mismo que viene a constituir una garantía a los acreedores y personas con quienes se obliga.

Dicho patrimonio se integra de los diversos bienes aportados por cada socio y por lo que adquiera la sociedad posteriormente a su formación. Todo aquello pertenece exclusivamente a la sociedad como un atributo de su personalidad jurídica y en ninguna circunstancia sería admisible que pudiera destinarse a cumplir obligaciones personales de los socios. Solamente en caso de disolución y liquidación, y previo cumplimiento de todos los compromisos a cargo de la sociedad, dicho patrimonio se distribuirá entre sus miembros.

De lo anterior se desprende que ninguna sociedad podrá funcionar tan solo con el nombre de uno de los socios, pues requiere de un nombre especial con que se dé a conocer y se designe a sí misma en los diferentes actos que celebre. De manera que si se trata de una razón social y en ésta se menciona únicamente el nombre de un socio debe agregarse indefectiblemente las palabras "y compañía".

REALIZACION

La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan.

"Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran por ella realizados: A) Cuando ha efectuado la transacción con otros entes económicos. B) Cuando ha tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de fuentes ó C) Cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios".

En este principio compete lo mencionado en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, afirmado lo siguiente: Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige esta Ley. La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o, liberación concedida a estas exhibiciones no realizadas, se publicará por tres veces en el periódico oficial en la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad.

PERIODO CONTABLE

"La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en períodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el período en que ocurren; por lo tanto cualquier información contable debe indicar claramente el período a que se refiere, en términos generales, los costos y gastos deben indentificarse con los ingresos que originaron, independientemente de la fecha en que se pague".

La Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 8º menciona sobre el período relativo de las operaciones: "El ejercicio social de las sociedades mercantiles coincidirá con el año de calendario, salvo que las mismas queden legalmente constituidas con posterioridad al día primero de enero del año que corresponda, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

En los casos en que una sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en

liquidación debiendo coincidir este último con el que a afecto establece el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación.

Uno de los objetivos básicos de la contabilidad financiera y que constituye a la vez una de sus características, es la cuantificación de los eventos financieros-económicos que afectan en alguna forma a la entidad; esa cuantificación se considera necesaria para que la contabilidad se útil y, por tanto, interviene con diferentes grados y modalidad en todos y cada uno de los procesos contables para delimitar el ente económico y a sus aspectos financieros; campo en el cual el principio de realización constituye el "por qué" de una situación en particular y de donde deriva la aplicación de otros principios como el de Período Contable, o sea la identificación y delimitación del "cuándo" de las transacciones.

VALOR HISTORICO ORIGINAL

"Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se considere realizados contablemente.

Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado,

métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable".

NEGOCIO EN MARCHA

La entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación en contrario; por lo que las cifras de sus Estados Financieros representarán valores históricos, o modificaciones de ellos, sistemáticamente obtenidos. Cuando las cifras representen valores estimados de liquidación, esto deberá especificarse claramente y solamente serán aceptables para información general cuando la entidad esté en liquidación.

DUALIDAD ECONOMICA

"Esta dualidad se constituye de:

- 1) Los recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines y;
 - 2) Las fuentes de dichos recursos, que a su vez, son la especificación de los derechos que sobre los mismos existen considerados en su conjunto.
-

La doble dimensión de la representación contable de la entidad es fundamental para la adecuada comprensión de su estructura y relación con otras entidades. El hecho de que los sistemas modernos de registro aparentan eliminar la necesidad aritmética de mantener la igualdad de cargos y abonos, no afecta al aspecto dual del ente económico, considerado en su conjunto".

REVELACION SUFICIENTE

"La información contable presentada en los Estados Financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad".

La responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración. Como parte de la función de rendir cuentas se encuentra principalmente la información financiera de naturaleza contable a sus diversos interesados.

Esta información debe reunir los requisitos fundamentales de utilidad y confiabilidad. La responsabilidad de que la información contable sea útil y confiable está a cargo de los administradores, para cumplirla deberán mantener un efectivo sistema de

contabilidad y las reglas particulares de carácter contable acordes a dichos principios que se consideren mas apropiados a las circunstancias de la entidad. La ocultación y distorsión deliberada de los hechos en la información financiera constituye actos punibles, en virtud de que tanto su falta de revelación, como el que la misma esté desvirtuada, induce a errores de los usuarios en su interpretación.

IMPORTANCIA RELATIVA

"La información que aparece en los Estados Financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Tanto para efectos de los datos que entran al sistema de información contable como para la información resultante de su operación, se debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información".

El concepto de Importancia Relativa se refiere básicamente al efecto que tiene las partidas en la información financiera y en este sentido toda partida cuyo monto o naturaleza tenga significación debe ser procesada y presentada, pues de no hacerse distorsionaría los objetivos que pretende la información financiera.

CONSISTENCIA

"Los usos de la información contable requiere que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa".

Una de las características de la información contable, que conjuntamente con otras a motivado que la Contabilidad, constituya un elemento esencial en el campo de los negocios, es la "comparabilidad" en la información proporcionada. La interpretación y análisis de los estados financieros, requiere en la mayoría de los casos, la posibilidad de comparar la situación financiera de una entidad y los resultados de operación en distintas épocas de su actividad; consecuentemente, es necesario que las prácticas y procedimientos contables (reglas particulares) sean aplicadas uniforme o consistentemente, no sólo para el ejercicio al que se refieren los estados financieros, sino también en relación con ejercicios anteriores.

Hemos hecho un análisis general de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, con el propósito de asentar bases para el estudio que nos compete en esta tesis: Las Acciones.

Es importante resaltar que en cualquier sociedad anónima donde el proceso contable es llevado a cabo, los principios de contabilidad son los conceptos que deben uniformar el criterio en el registro de las operaciones y la presentación de la información financiera.

Para un adecuado resultado financiero, éste deberá seguir las pautas marcadas por los principios, cuidando de no violarlos debido a la mala interpretación que de los mismos se haga.

La Sociedad Anónima constituida para realizar actos mercantiles, deberá prestar toda su atención en el modo de realizar sus operaciones y registrarlas, recordando siempre que el mal manejo de las operaciones y la distorsión en la información financiera podría traer consecuencias futuras con daños importantes.

CAPITULO II

EL CAPITAL Y LAS ACCIONES

- **GENERALIDADES**
- **EL CAPITAL. Concepto y Clasificación.**
 - Capital social
 - exhibido
 - autorizado
 - suscrito
 - emitido
 - no emitido
 - no exhibido
 - social fijo
 - social variable
 - líquido
 - preferente
 - propio
 - ajeno.
- **ACCIONES. Derechos y obligaciones del accionista.**

Tipo de Acciones

- sin valor nominal.
 - ordinarias.
 - desertoras.
 - de trabajo.
-

CAPITULO II

EL CAPITAL Y LAS ACCIONES EN LA SOCIEDAD ANONIMA

GENERALIDADES

La sociedad anónima es la típica de capitales, es decir, que no se atiende a las características personales de los accionistas que la forman, sino al capital que ha esta entidad han aportado.

De aquí la importancia de analizar el concepto del capital y sus diferentes modalidades dentro de la Sociedad Anónima.

El capital Contable representa la inversión de los accionistas o socios en una entidad y consiste normalmente en las aportaciones, más las utilidades retenidas o menos las pérdidas acumuladas, más otro tipo de superávit, en su caso.

Los principales conceptos incluidos en el capital contable son:

- Capital Social
 - Ordinario
 - Preferente

- Superávit de Capital
 - Ganado
 - Pagado
 - Donado
 - Por revaluación

- Déficit

Debido a que el tema de estudio de esta tesis son las acciones, nos concretamos a analizar el capital social y sus diferentes modalidades dentro del capital contable. Ya que, el capital social está representado por acciones o partes sociales que han sido emitidas a los accionistas o socios como evidencia de su participación en la entidad. En este capítulo también abordaremos un análisis de las acciones y de sus diferentes tipos, con la finalidad de proporcionar un panorama general que nos sirva de base para los capítulos posteriores.

CONCEPTO DE CAPITAL

El capital es cualquier recurso susceptible de producir riqueza. Dinero destinado a producir riqueza. Capítulo del balance que muestra la diferencia entre el activo y el pasivo.

De acuerdo con lo que establece la Ley relativa, toda sociedad Mercantil debe contar con un Capital propio, independiente del que tengan, como personas físicas, los socios o accionistas que la forman.

En el capítulo primero artículo 6º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se autoriza a éstas a constituirse bajo el régimen de Capital Variable. Esto es, que indistintamente pueden adoptar este régimen o el de Capital Fijo.

En la escritura constitutiva de las Sociedades de Capital Fijo se deben indicar los siguientes datos:

- a) Importe del Capital Social
 - b) Forma en que fue exhibido, y
 - c) Cuando no haya sido pagado totalmente, el importe de la primera exhibición y la forma, como periódicamente se debe liquidar el Capital que se ha suscrito.
-

Y en la escritura constitutiva de las Sociedades de Capital Variable, además de los datos a que se ha hecho mención al tratar de las sociedades de capital fijo, deberán constar los siguientes:

- a) Capital autorizado o emitido
- b) Capital suscrito y
- c) Capital fijo mínimo.

En el estudio relativo al capital, en las sociedades, ya sea que éstas se hayan constituido bajo el régimen de capital fijo o variable nos encontramos los siguientes:

CAPITAL SOCIAL.- Se entiende por Capital Social la cantidad que se han comprometido a aportar las personas físicas o morales que forman la Sociedad.

CAPITAL EXHIBIDO.- Es el que, de aquel que se habían comprometido a aportar los socios o accionistas, ha sido pagado, ya sea en efectivo o en bienes. El capital Exhibido será igual al Capital Social cuando este último haya sido pagado en su totalidad. En ningún caso podrá ser mayor el Capital Exhibido que el Social.

CAPITAL AUTORIZADO.- Este concepto sólo lo encontraremos en las Sociedades constituidas bajo el régimen de Capital Variable y representa el total del Capital que, como máximo, puede

tener la Sociedad sin modificar su escritura constitutiva. Este capital puede o no estar "colocado" el mínimo, que marca la Ley en cada tipo de Sociedades, o el que indique la propia escritura.

CAPITAL SUSCRITO.- Este Capital es el que se han comprometido a pagar los socios o accionistas, en una Sociedad de Capital Variable. Como puede apreciarse, el Capital Suscrito es igual al Capital Social de las Sociedades constitutivas bajo el régimen de Capital Fijo. El capital Suscrito puede ser Fijo o variable.

CAPITAL EMITIDO.- Es la parte del capital autorizado y cuyas acciones aún no pueden ser suscritas.

CAPITAL NO EMITIDO.- Es la parte del capital autorizado y cuyas acciones aún no pueden ser suscritas.

CAPITAL NO EXHIBIDO.- Es el capital suscrito que aún no ha sido pagado por los socios.

CAPITAL SOCIAL FIJO.- Es el capital social que no puede ser modificado sin antes haber reformado los estatutos sociales.

CAPITAL SOCIAL VARIABLE.- Es la parte del capital autorizado en una sociedad y que puede ser aumentado o disminuido, sin necesidad de modificar la escritura social.

CAPITAL LIQUIDO.- Es la diferencia entre el activo total y pasivo total. Suele llamarse Capital Contable o Activo Neto.

CAPITAL PREFERENTE.- Es la parte del capital de una sociedad de acciones formado por títulos representativos del capital social y que confieren a sus titulares privilegios o preferencias.

CAPITAL PROPIO.- Es el capital contable y representa los recursos propios con que se está trabajando.

CAPITAL AJENO.- Es el pasivo de una empresa.

En la Contabilidad se conoce con el nombre de Capital, a la diferencia entre el Activo y el Pasivo. Para distinguir entre Capital social y dicha diferencia entre Activo y Pasivo, ha sido generalmente aceptado en la práctica el conocer esta diferencia con el nombre de Capital Contable.

CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL CONTABLE

En la Contabilidad de una persona física el Capital Contable esta representado por la cuenta de Capital, en tanto que en las Sociedades, la Contabilidad no refleja en una sola cuanta el Capital Contable.

En otras palabras, no se lleva en contabilidad una cuenta que se denomine Capital Contable, sino que, por medio de la reunión de diversas cuentas, se llega a la determinación de éste.

CAPITAL SOCIAL MAYOR QUE EL CAPITAL CONTABLE.- El capital Social puede ser superior al Capital Contable, en los siguientes casos:

- a) Cuando no está totalmente exhibido
- b) Cuando haya habido pérdidas acumuladas no reembolsadas por los socios o accionistas.
- c) Cuando haya habido utilidades, pero que éstas sean inferiores al monto del Capital pendiente de exhibir.
- d) Cuando existan exhibiciones pendientes y haya habido pérdidas.

Para ilustrar los puestos anteriores, supongamos los siguientes ejemplos:

PRIMER CASO.- Capital Social Superior al Capital Contable por no estar exhibido totalmente.

Ejemplo. Se constituye la Sociedad X con fecha 1º de Julio de 199X. En la escritura constitutiva, en la parte relativa al capítulo de Capital, nos encontramos las siguientes disposiciones:

- a.- El capital Social es de N\$ 100,000.00
- b.- Al constituirse la empresa los socios o accionistas aportaron en efectivo el 50%, y
- c.- Se harán exhibiciones anuales de 25%, a fin de que al finalizar el 2º año quede totalmente pagado el Capital.

Si en la fecha de constitución formulamos el Balance General, tendremos la siguiente situación.

BALANCE GENERAL DE LA CIA. X AL 1º DE JULIO DE 199X

Activo	Capital Contable	
Divs. Ctas.	Capital Social	N\$ 100,000.00
de Activo	N\$ 50,000.00	Menos Exhibiciones Pends. 50,000.00
Total Activo	<u>N\$ 50,000.00</u>	Pasivo y Capital <u>N\$ 50,000.00</u>

Como se verá por el ejemplo anterior, el Capital Social será de N\$ 100,000.00 y el Capital Contable de N\$ 50,000.00

Ha sido práctica, generalmente aceptada, no considerar como un Activo, el adeudo proveniente de aportaciones pendientes a cargos de los socios o accionistas, sino tomarlo en cuenta como

deductivo del Capital, porque, entre otras razones, se puede argüir que, en cualquier momento, puede acordarse reducir, al importe del Capital Exhibido, el Capital Social, y además, que el Capital Real que han aportado los socios o accionistas a la Sociedad, es el que éstos han pagado.

SEGUNDO CASO.- Cuando haya habido pérdidas que no hayan sido reembolsadas por los socios o accionistas.

Ejemplo.- La Sociedad N se constituyó con fecha 1° de Agosto de 199X, con un Capital Social totalmente pagado de N\$ 200,000.00. Al 31 de Julio de 199X, terminado su primer ejercicio, la Sociedad resintió una pérdida de N\$ 25,000.00, que se reflejó en un aumento de Pasivo.

En este ejemplo, el capital que aportaron los socios o accionistas a la Sociedad se encuentra quebrantado en N\$ 25,000.00, importe de la pérdida al 31 de Julio de 199X, pero esto no quiere decir que el Capital Social ha variado, sino que fue el Capital Contable lo que realmente disminuyó.

Balance General de la Sociedad N al 31 de Julio de 199X.

Activo	Pasivo	
Divs. Ctas.	Divs. Ctas. Pasivo	N\$ 25,000.00
de Activo N\$ 200,000.00	Capital Contable	
	Capital Social	N\$ 200,000.00
	Menos Pérd.	
	del Ejercicio	<u>25,000.00</u> 175,000.00
Total Activo <u>N\$ 200,000.00</u>	Pasivo y Capital	<u>N\$ 200,000.00</u>

TERCER CASO.- Cuando haya habido utilidades pero éstas son inferiores al monto del capital pendiente de exhibir:

Ejemplo.- La Sociedad A se constituyó con fecha 1º de enero de 199X, con un Capital Social de N\$ 500,000.00, del que se exhibió el 40% de inmediato y cuyo 60% se irá pagando en la forma que acuerden la junta de Socios, o la Asamblea General de Accionistas. Al finalizar el año de 199X, la Sociedad obtuvo una utilidad de N\$ 50,000.00, que se reflejó en un aumento del Activo por N\$ 80,000.00, y en aumentos al Pasivo por N\$ 30,000.00.

Para apreciar más claramente los aspectos que presenta este ejemplo, vamos en primer término a preparar un Balance General a la Fecha de constitución de la Sociedad, que quedaría como sigue:

Balance general de la Cía A al 1º de Enero de 199X

Activo	Capital Contable	
Divs. Ctas.	Capital Social	N\$ 500,000.00
de Activo N\$ 200,000.00	menos Exhibiciones	
	Pends.	<u>300,000.00</u>
Total Activo N\$ 200,000.00	Pasivo y Capital	<u>N\$ 200,000.00</u>

Como podrá notarse, el Capital Contable es igual al Activo, y el Capital Social es superior al Contable por haber exhibiciones pendientes de pago por N\$ 300,000.00.

Siguiendo con los datos de nuestro ejemplo, nos encontramos con que, al finalizar el ejercicio, nuestro activo ha aumentado en la cantidad de N\$ 80,000.00 y se ha obtenido un pasivo por N\$ 30,000.00, lógicamente la diferencia de N\$ 50,000.00 es la Utilidad.

Prepararemos a continuación el Balance de la Cía al 31 de Diciembre de 199X, que sería como sigue:

Balance General de la Cfa. A al 31 de Diciembre de 199X

Activo	Pasivo	
Divs. Ctas.	Divs. Ctas. Pasivo (d)	N\$ 30,000.00
Activo (c) N\$ 280,000.00		
	Capital Contable	
	Capital Social	N\$ 500,000.00
	Menos Exhibiciones	
	Pendientes. (b)	300,000.00

	Capital Exhib	N\$ 200,000.00
	Utilidades (a)	50,000.00 250,000.00

Total Activo <u>N\$ 280,000.00</u>	Pasivo y Capital	<u>N\$ 280,000.00</u>

El Balance anterior nos señala claramente, en el capítulo de Capital Contable, que no obstante que ha habido utilidades (a), el Capital Social es mayor que el Contable, porque las exhibiciones pendientes (b) son superiores a la Utilidad obtenida (a).

También nos señala que el activo (c), menos el pasivo (d), es igual al Capital Contable.

CUARTO CASO.- Cuando existan exhibiciones pendientes y además haya habido pérdidas.

Ejemplo.- La Sociedad Z se constituyó el 1° de Abril de 199X, con un Capital Social de N\$ 300,000.00, del que fue exhibido el 60% Durante su primer ejercicio social, comprendido del 1° de Abril de 199X al 31 de marzo de 199X, resintió una pérdida de N\$ 40,000.00, que afectó a su Balance inicial, aumentando su activo en N\$ 25,000.00 y el Pasivo en N\$ 65,000.00.

Presentaremos en primer término el Balance General de la Sociedad Z a la fecha de su constitución.

Balance General de Cía Z al 1° de Abril de 199X

Activo	Capital Contable	
Divs. Ctas.	Capital Social	N\$ 300,000.00
de Activo N\$ 180,000.00	Menos Exhibicio- nes Pend.	120,000.00
Total Activo <u>N\$ 180,000.00</u>	Pasivo y Capital	<u>N\$ 180,000.00</u>

Afectando el Balance anterior con los resultados de las operaciones habidas en el ejercicio, al que se refieren los datos del ejemplo, tendríamos al 31 de Marzo de 19X9 el siguiente balance:

Balance General de la Cía Z al 31 de Marzo de 199X

Activo	Pasivo	
Divs. Ctas. N\$ 205,000.00	Divs. Ctas. Pasivo	N\$ 65,000.00
de activo	Capital Contable	
	Capital Social	300,000.00
	Menos Exhib	
	Pendientes	<u>120,000.00</u>
	Capital Exhib.	N\$ 180,000.00
	Menos Pérdidas	
	del ejercicio	<u>40,000.00</u> 140,000.00
<u>Total Activo N\$ 205,000.00</u>	<u>Total Pasivo y Capital</u>	<u>N\$ 205,000.00</u>

El Balance anterior nos indica que el Capital Social es superior al Capital Contable, porque aquél no ha sido totalmente exhibido, además se han registrado pérdidas.

CAPITAL SOCIAL INFERIOR AL CAPITAL CONTABLE.- El Capital Social es inferior al Capital contable en los siguientes casos:

- a) Cuando estando exhibido el Capital social, haya habido utilidades acumuladas no distribuidas entre los socios o accionistas.

- b) Cuando no estando exhibido totalmente el Capital Social, haya habido utilidades y éstas sean superiores a las exhibiciones pendientes.

Para ilustrar los casos anteriores, pondremos los siguientes ejemplos:

PRIMER CASO.- Capital totalmente exhibido y utilidades acumuladas.

Ejemplo. La Sociedad B se constituyó el 1° de Febrero de 199X con un Capital Social de N\$ 450,000.00 que fue íntegramente pagado, al finalizar el primer ejercicio, obtuvo una utilidad de N\$ 60,000.00, que se reflejó en un aumento de activo de N\$ 100,000.00, y de Pasivo de N\$ 40,000.00.

Al constituirse la Sociedad, o sea, el 1° de Febrero de 199X, el Capital Social era igual al Capital Contable, ya que el primero había sido totalmente pagado por los socios o accionistas.

Al finalizar el ejercicio, la Sociedad obtuvo una utilidad de N\$60,000.00, por lo que su Capital Contable aumentó en esa cantidad, y no así su Capital Social.

Para mayor claridad, a continuación se presenta el Balance General de esta Sociedad, al 31 de Enero de 199X.

Balance General de la Cía B al 31 de Enero de 199X

Activo	Pasivo		
Divs. Ctas. de Activo	Divs. Ctas. Pasivo	N\$	40,000.00
N\$ 550,00.00	Capital Contable		
	Capital Social	450,000.00	
	Utilidades del Ejercicio	60,000.00	510,000.00
<u>N\$ 550,000.00</u>			<u>N\$ 550,000.00</u>

Como se ve en el Balance anterior, el Capital Social sigue siendo de N\$ 450,000.00, en tanto que el Contable fue de N\$510,000.00.

SEGUNDO CASO.- Capital Social parcialmente exhibido y utilidades superiores a las exhibiciones pendientes:

Ejemplo.- La sociedad C se constituyó el día 1 de Enero de 199x, con un Capital Social de N\$300,000.00, del que se exhibió el 90% en el primer ejercicio se obtuvieron utilidades por N\$50,000.00, que se reflejaron en un aumento del Activo de N\$75,000.00, y del Pasivo de N\$25,000.00.

Cuando se inició la Sociedad, el Capital contable era inferior al Capital Social, ya que ese último no había sido totalmente pagado por los socios o accionistas.

Como resultado de las operaciones del primer ejercicio se obtuvo una utilidad que fue superior al Capital no exhibido, dando esto por resultado que el Capital Contable fuera mayor que el Social.

El Balance General de la Sociedad C al 31 de diciembre de 199x, sería el siguiente:

Balance General de la Cía. C al 31 de Dic. de 199x.

Activo	Pasivo	
Divs. Ctas. de Activo	Divs. Ctas. Pasivo	N\$ 25,000.00
N\$ 345,000.00		
	Capital Contable	
	Capital Social	300,000.00
	Menos Exhib.	
	Pendientes	<u>30,000.00</u>
	Capital Exhib.	270,000.00
	utilidades del	
	Ejercicio	<u>50,000.00</u> <u>320,000.00</u>
<u>N\$ 345,000.00</u>		<u>N\$ 345,000.00</u>

Por la lectura del Balance anterior, se puede apreciar la situación a que se ha hecho mención en los párrafos anteriores.

EL CAPITAL SOCIAL Y CONTABLE EN LAS SOCIEDADES DEL CAPITAL VARIABLE

Como se ha indicado en la primera parte de este capítulo, las Sociedades del Capital Variable tienen un Capital Autorizado, que es el máximo con el que se puede operar, sin necesidad de modificar su escritura.

Este Capital Autorizado no es un patrimonio con el que cuenta la Sociedad para llevar a cabo sus transacciones, sino que es solamente el capital con que un futuro pudiera llegar a operar la empresa.

Tampoco existe compromiso, por parte de alguna persona física o moral, de pagar el capital, mientras no esté suscrito. Pero el Capital Autorizado ya suscrito, total o parcialmente, tiene como ya se ha dicho, las mismas características que el Capital Social para el caso de las Sociedades que operan bajo el régimen del Capital Fijo.

Es conveniente, para mayor claridad, presentar en el Balance el importe del Capital autorizado, aún cuando no esté totalmente suscrito.

También, cuando en la escritura social se establece un mínimo, es conveniente hacer la separación del Capital fijo y el Capital Variable.

En resumen, la única variante, por lo que hace a la comparación del Capital Contable con el Social o con el Suscrito, consiste solamente en la parte del capital que se encuentra pendiente de suscribir y que, como ya se ha dicho anteriormente, no es propiamente capital, ya que no ha sido "colocado" y por lo tanto no hay compromiso, por parte de alguien, de cubrirlo.

CAPITAL CONTABLE

Es la diferencia entre Activo y Pasivo, también podemos indicar que Capital Contable es la suma del Capital Exhibido, más las utilidades acumuladas; o bien, es la diferencia entre el Capital Exhibido y las pérdidas no absorbidas por los socios o accionistas, o por las utilidades anteriores.

Si tomamos el ejemplo a que se refiere el 2º caso del Capital Social Inferior al Capital contable, nos encontramos con lo siguiente:

Capital Exhibido	N\$ 270,000.00
Utilidades del Ejercicio	<u>50,000.00</u>
Capital Contable	<u><u>N\$ 320,000.00</u></u>

O en otra forma:

Activo	N\$ 345,000.00
Menos Pasivo	N\$ 25,000.00
	<hr/>
Capital Contable	<u>N\$ 320,000.00</u>

CONCEPTO DE ACCION

Una acción es un título de crédito que representa una parte alcuota del capital social de una emisora, (sociedad anónima o comandita por acciones), que otorga derechos económicos y derechos corporativos a sus propietarios.

Los derechos económicos están formados por el derecho a percibir dividendos y participar en la liquidación del haber social, en función de la acción con relación al conjunto dado que hacen el total de acciones en circulación de la entidad.

Los derechos corporativos consisten en el derecho de voto que tiene cada acción para los efectos de la celebración de la asamblea ordinarias y extraordinarias de los accionistas, que en sí representan el derecho de aprobar la administración, nombrar a los

consejeros y al dejar de ser miembro activo del consejo de administración.

El propietario de una o más acciones se le conoce con el nombre de accionista.

OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA

Hay dos obligaciones básicas con las que se compromete el tenedor de acciones:

- Responsabilidad por las deudas y pérdidas de la sociedad, aunque sólo por el capital aportado y
- El accionista se compromete a desembolsar su aportación en el momento de la suscripción. En el caso de que no se haya desembolsado totalmente las acciones, pueden completar las cantidades pendientes.

DERECHOS DEL ACCIONISTA

- Transmisibilidad. Es decir, el poder vender los títulos.
-

- **Asistencia y voto en las juntas de accionistas.** Esto depende del número de acciones que se cite en los estatutos como necesarias para poder acudir a la junta y votar. En caso de no llegar al mismo estatuario, siempre cabe la posibilidad de agrupar las acciones propias con los demás accionistas y así poder llegar al mínimo.
- **Participación en la sociedad.** Si la empresa marcha bien el accionista participará en las ganancias de la sociedad mediante los dividendos. Si se llegase a la disolución de la sociedad, el accionista recibirá la parte que le corresponda del patrimonio social una vez liquidadas las deudas.
- **Derecho de suscripción preferente.** Para poder adquirir acciones de la empresa si hay una ampliación del capital.

Los accionistas constituyen el órgano supremo de la sociedad el cual es la asamblea general de accionistas, allí se acuerdan y ratifican todos los actos y operaciones de las empresas y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que la asamblea misma designe, o a falta de designación, por el administrador o por el consejo de administración.

ACCIONES

Las acciones en que se divide el capital de una Sociedad Anónima, están representadas por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio.

Las acciones deben ser de igual valor u conferir idénticos derechos; sin embargo, en el contrato social puede estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales, observándose siempre que no producirán algún efecto legal las estipulaciones que excluyen a uno o más socios de la participación en la utilidad. Se entiende entonces que cada acción tendrá derecho de voto, pero también, en el contrato social, podrá pactarse que una parte de las acciones solamente tenga derecho de voto en las asambleas extraordinarias. (Art. 111 al 113 LGSM)

Cada acción es indivisible, pero puede haber varios propietarios de una misma acción, en este caso nombrarán un representante común y si no se pudieran poner de acuerdo, la autoridad judicial se encarga de hacerlo. El representante común no podrá enajenar ni gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad. (Art. 122 LGSM)

Los títulos representativos de las acciones, deberán expedirse dentro de un plazo que no exceda de un año, contando a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento del capital. Mientras se entregan los títulos, podrán expedirse certificados provisionales, que deben ser siempre nominativos y canjeables por las acciones en su oportunidad. (Art. 124 LGSM)

Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deben expresar:

- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista.
 - La denominación, domicilio y duración de la sociedad.
 - El importe del capital, la cantidad total y el valor nominal de las acciones. Si el capital se integra mediante sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital y de la cantidad de acciones, se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada uno de las series.
 - Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada.
-

- La serie y número de la acción o del certificado provisional, con la mención de la cantidad total de acciones que corresponda a la serie.

- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto.

- La firma autógrafa de los administradores que, conforme al contrato social, deban suscribir el documento. (Art. 125 LGSM)

Los títulos de las acciones llevan adheridos cupones que se desprenden del mismo, y que se entregan a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los cupones son siempre nominativos y los certificados provisionales pueden tener también cupones. (Art. 126 y 127 LGSM)

Las sociedades anónimas deben tener un registro de acciones, o libro de accionistas, que contenga:

- Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, así como la indicación de las acciones que le pertenecen, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.

- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.

• Las transmisiones de propiedad que se realicen, de acuerdo con lo siguiente:

La sociedad considera como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro anteriormente citado, por lo que, a petición de cualquier titular, la sociedad tiene obligación de inscribirlo, de acuerdo a las transmisiones que se efectúen. La transmisión de una acción que se efectúe por medio diverso del endoso, debe anotarse en el título de la acción. (Art. 129 y 131)

Las acciones pueden ser de cualquier valor nominal, sin embargo, es costumbre que se emitan en denominación de \$100 (N\$10 ¢) ó de sus múltiplos.

ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

Las acciones también pueden carecer de valor nominal. En este caso se les conoce como "acciones sin valor nominal".

La ventaja de estas acciones es que puede aumentar o disminuir el capital social, sin necesidad de cambiar o resellar notarialmente los títulos representativos de las acciones.

Para conocer el valor en libro de estas acciones, basta dividir

el capital contable o patrimonio social entre el número de las acciones que integran el capital.

ACCIONES ORDINARIAS

Confiere a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Cuando las acciones se pagan en efectivo, se dice que son acciones de numerario y cuando se pagan en especie recibe el nombre de acciones de aportación.

Estas y otras clases de acciones pueden pagarse en una sola exhibición o en varias. Cuando están totalmente pagadas, se dice que son "liberadas" y cuando se van pagando paulatinamente, se conoce como "pagaderas".

ACCIONES DESERTORAS

Se entiende por acciones desertoras, a las acciones pagaderas que no concurren al pago de una exhibición vencida. Con objeto de facilitar el pago de las acciones, estas pueden venderse mediante pagos parciales. Tales pagos reciben el nombre de exhibiciones.

La LGSM en su artículo 118 menciona que si la exhibición

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

LAS ACCIONES

vencida no es pagada por los accionistas, se procederá a la venta de las acciones, misma que se hará por medio de un corredor público y se extenderán nuevos títulos o nuevos certificados provisionales para substituir a los anteriores. El producto de la venta se aplicará al pago de la exhibición decretada y, si se excediera al importe nominal, se cubrirán también los gastos de venta y los intereses legales sobre el monto de la exhibición. El remanente se entregará al antiguo accionista si lo reclama dentro del plazo de un año contando a partir de la fecha de la venta. (Art. 118 al 120 LGSM)

Se constituye una sociedad anónima emitiendo 10.000 acciones de N\$100.00 cada una, de las cuales se suscriben 6,000; quedando las 4,000 restantes en tesorería.

Respecto a las 6,000 acciones suscritas, se exhibe el 40% en efectivo y las exhibiciones restantes, del 20% cada una, se efectuarán cada 6 meses a partir de la fecha de suscripción.

Vencida la primera exhibición del 20%; 100 acciones no cumplen con esta obligación y son declaradas desertoras. Cinco días después estas acciones se venden a su expresión nominal pagando los nuevos suscriptores, tanto el 4% relativo a la suscripción, como el 20% de la primera exhibición.

(1)

Acciones Emitidas C.O	1,000,000.00	
Emisión de Acciones C.O		1,000,000.00

(2)

Accionistas	600,000.00	
Emisión de Acciones C.O	600,000.00	
Capital Social		600,000.00
Acciones Emitidas C.O		600,000.00

(3)

Caja y Bancos	240,000.00	
Accionistas		240,000.00

(4)

1a. Exhibición Vencida	120,000.00	
Accionistas		120,000.00

(5)

Caja y Bancos	120,000.00
1a. Exhibición Vencida	120,000.00

SITUACION DE LAS ACCIONES DESERTORAS

40% exhibido que se debe devolver a quienes las suscribieron. 124,000.00

20% de la primera exhibición que se encuentre alojada en la cuenta "1a. Exhibición vencida" 2,000.00

40% de las exhibiciones pendientes que se encuentren alojadas en la cuenta de Accionistas. 4,000.00

TOTAL 10,000.00

(6)

Acciones Desertoras	10,000.00
Acreedores	4,000.00
1a. exhibición vencida	2,000.00
Accionistas	4,000.00

(7)

Accionistas	10,000.00
Acciones Desertoras	10,000.00

Nueva suscripción de acciones por otros accionistas.

(8)

Caja y Bancos	6,000.00
Accionistas	6,000.00

(9)

Acreedores	4,000.00
Caja y Bancos	4,000.00

En caso de que la cuenta de "Acciones desertoras" tenga saldo, su presentación en el Balance se hace como cuenta complementaria de capital.

ACCIONES DE TRABAJO

El artículo 114 de la Ley de Sociedades establece que cuando así lo prevenga el contrato social, podrán emitirse en favor de la

persona que preste sus servicios a la sociedad, acciones especiales, en las que figuren las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan.

Este tipo de acciones puede adquirir dos formas:

1.- Ser verdaderamente acciones que se emitan mediante una serie especial, que concedan el derecho de sus tenedores de participar en las utilidades, en los grados y términos que en éstas se establezcan. Generalmente se otorgan a los trabajadores facilidades para su adquisición; se expiden nominativas y no pueden venderse, sino a las personas previamente designadas por la empresa. Es común que se expida una reglamentación respecto a la emisión, venta y enajenación de este tipo de acciones. (Art. 114 LGSM)

2.- Títulos que no participan en el capital social y que sólo otorgan el derecho de participar en las utilidades de la empresa. En este caso, propiamente se trata no de acciones, puesto que no representan aportación de capital, sino de simples certificados que otorgan el beneficio antes apuntado. Evidentemente estos títulos deben ser nominativos e inalienables, para que no se pierda el espíritu que se persigue con su emisión.

ACCIONES PREFERENTES O DE VOTOS LIMITADOS

El artículo 113 de la LGSM establece que en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto, solamente en las asambleas extraordinarias.

No podrá asignarse dividendos a las acciones ordinarias, sin que antes se pague a estas acciones, que también se conoce como de "voto limitado", un dividendo del 5%. Cuando algún ejercicio social no haya dividendos o éstos sean inferiores a dicho 5% se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada. (Art. 113 2º párrafo LGSM)

Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias.

Este tipo de acciones goza de algunas preferencias especiales, como son:

- 1.- En cuanto al pago de los dividendos.
 - 2.- El reembolso en caso de liquidación.
 - 3.- No afectación por pérdida, hasta que se agote el capital ordinarios.
-

- 4.- En pago de dividendos y acumulación de éstos para ser pagados posteriormente en cuanto haya utilidades.

Esta última modalidad da origen a la denominación de "acciones preferentes con dividendos acumulativos", lo que indica que si en un ejercicio no hay utilidades o éstas no alcanzan a cubrir el dividendo mínimo de las acciones preferentes, tal dividendo se acumula para ser pagado junto con el del año siguiente y así sucesivamente. Por ejemplo, en el caso de acciones preferentes con dividendo acumulativo del 5%, si éste no se paga en el ejercicio correspondiente; al año siguiente, estas acciones tienen derecho a un dividendo del 10%, si no se les paga al tercer ejercicio, tendrán derecho a un dividendo mínimo del 15% y así sucesivamente. No podrá pagarse dividendos a las acciones ordinarias en tanto no se cubran los dividendos acumulativos de las acciones preferentes.

ACCIONES CON DIVIDENDOS CONSTRUCTIVOS

En estos términos se conoce, en el medio de los negocios, a las acciones ordinarias o preferentes que incorporan las características a que se refiere el artículo 123 de la LGSM, en el sentido de que en los estatutos se podrá establecer que las acciones durante un período que no exceda de tres años, contando

desde la fecha de la respectiva emisión, tengan derecho a intereses no mayores del 9% anual, los cuales deben cargarse a gastos generales.

Estos llamados dividendos constructivos son un incentivo para la integración del capital social, especialmente cuando se trata de empresas que requieren de un período más o menos largo para su fase de planeación, construcción y experimentación y arranque, en el cual no hay operaciones productivas que permitan la obtención de utilidades con cargo a las cuales pagar dividendos. En estas condiciones, la disposición a que nos referimos permite la atracción de capitales que durante los tres primeros años tienen garantizado un interés.

ACCIONES AMORTIZABLES

El art. 136 de la LGSM autoriza la amortización de acciones con utilidades repartibles, siempre y cuando así haya pactado en el contrato social, o bien cuando una asamblea extraordinaria lo autorice. En cualquiera de los casos se observarán las siguientes reglas:

- La amortización deberá ser decretada por la asamblea general de accionistas.
-

- Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas.
 - La adquisición de acciones para amortizarse se hará en la Bolsa de valores; pero si el contrato social o el acuerdo fijado por la asamblea extraordinaria de accionistas fijara un precio determinado de las acciones a amortizar, se designará por sorteo ante notario o corredor público. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el periódico oficial de la localidad.
 - Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse acciones de goce.
 - La sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas por el término de un año, contando a partir de la fecha de publicación, el valor de amortización de las acciones sorteadas y en su caso las acciones de goce. Si vencido este plazo no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas, el valor de amortización se aplicará a la sociedad y las acciones de goce en su caso quedarán anuladas.

ACCIONES DE GOCE

El art. 137 de la LGSM determina que las acciones de goce son aquéllas que participan en las utilidades, después de que se

haya pagado a los accionistas no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social. El contrato social puede conceder el derecho de voto a las acciones de goce y en su caso de liquidación, salvo pacto en contrario, las acciones de goce concurrirán con las no reembolsables en el reparto del haber social.

Las llamadas acciones de goce pueden tener derechos no necesariamente conjuntos: A) participar en las utilidades, B) participar en el reparto del haber social y C) tener voto en los asuntos de la sociedad. Se advierte que el nombre de acciones no sería el apropiado, pues es preferible llamarlas "certificados de goce", puesto que no son partes representativas del capital social.

Como no forman parte del capital social, su registro debe hacerse en cuentas de orden, asignando \$1.00 (N¢ .001) por unidad para efectos de control.

ACCIONES EN TESORERIA

Se entiende por acciones en tesorería las que tiene disponibles una sociedad anónima de Capital variable para sus ventas; es decir, se trata de acciones emitidas, pendientes de suscribir.

En otros países, las acciones en tesorería son las acciones emitidas recompradas por la propia sociedad, las cuales figuran en su activo, a su precio de adquisición.

CAPITULO III

DIVIDENDOS

- Puntos financieros que deben tomarse en cuenta.
- Dividendos y Políticas al respecto de la Comisión Nacional de Valores.
- Fuentes para el pago de Dividendos
- Tratamiento Fiscal de los Dividendos
- Obligaciones de quien paga el Dividendo
- Práctica

CAPITULO III

DIVIDENDOS

PUNTOS FINANCIEROS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA

Es indudable que para resolver, respecto a la aplicación de utilidades en la sociedad anónima, deben tomarse en cuenta ciertas situaciones como las siguientes:

1.- Debe advertirse que la utilidad contable no corresponde siempre a la utilidad económica.

La utilidad contable deberá compararse con el entorno económico del país en donde influyen factores como: Las fluctuaciones de los precios derivados de los adelantos tecnológicos, la reducción del poder adquisitivo de la moneda, obsolescencia, etc., para tomar una buena decisión para su correcta aplicación.

2.- Planes de expansión. Cuando existen planes de expansión de la empresa, es posible realizarlos total o parcialmente

con recursos propios; es decir con utilidades generadas por la propia empresa.

Debe tenerse cuidado, en materia de expansión, de que ésta se efectúe después de realizados estudios cuidadosos que, efectivamente, permitan concluir que existe un mercado potencial para absorber el aumento de producción, que se podrá contar con los elementos necesarios para colocar nueva producción en el mercado, que habrá reducción de costos para generar mayores utilidades y/o beneficiar a los consumidores.

3.- Reversión y distribución. Una administración debe tener presente que la inversión de una parte razonable de las utilidades es conveniente para el crecimiento y desarrollo de la empresa, en beneficio no sólo de los dueños, sino también de sus trabajadores y de la comunidad a quien sirve, aunque no por ellos debe descuidarse la distribución de las utilidades entre los dueños. Sin embargo, a pesar de esto, una política inteligente consiste en retener parte de las utilidades para la expansión y crecimiento del negocio y destinar otra para ser distribuida entre los accionistas. En esta forma, además del valor que van ganando las acciones, los tenedores de ellas perciben un rendimiento sin necesidad de desprenderse de sus acciones para realizar la utilidad.

4.- Dividendos razonables y su periodicidad. Este aspecto está íntimamente ligado con lo que arriba se dice. Una

administración inteligente preferirá dar dividendos razonables en forma periódica, en lugar de entregar dividendos importantes por un año para que, al siguiente, éstos sean sensiblemente menores. Así debe procurarse no repartir todas las utilidades obtenidas en un ejercicio, sino dar dividendos razonables pero periódicos.

Esto es posible en las compañías en las cuales hay cierta división entre la propiedad y la administración, o sea, cuando una parte de acciones está en poder público; porque cuando un grupo reducido es el propietario de la compañía, es probable que quieran retirar las utilidades no en la forma apuntada, sino en las cantidades mayores posibles para destinarlas o invertirlas en otros negocios o disfrutarlas en la forma que mejor consideren conveniente para ello.

5.- Utilidad repartible. Es consecuencia de lo anterior, puede decirse que estas consideraciones deben tomarse en cuenta para preparar el proyecto de aplicación de utilidades. Este documento en sí refleja la política que los administradores sigan en ese respecto. De la utilidad del ejercicio se toman las cantidades que se consideren necesarias para la reinversión adecuada y para cumplir con disposiciones legales como es el de la constitución de la reserva legal; lo que quede después de restar estas cantidades es lo que puede considerarse como utilidad repartible.

En pocas palabras, la utilidad repartible es el remanente que queda después de separar las cantidades necesarias de

reinversiones y para el cumplimiento de mandamientos en esta materia.

DIVIDENDOS Y POLITICAS AL RESPECTO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores a interpuesto su veto a la inscripción en bolsa y ofrecimiento en el mercado libre, de las acciones preferentes no participantes en el remanente de las utilidades, en atención a que su legalidad la considera discutible y por otra parte, la situación del tenedor de estos títulos es inferior, tanto respecto a los accionistas comunes como a los obligacionistas de la sociedad. A los primeros porque su participación en las utilidades está limitada a un dividendo fijo y acumulativo; y a los segundos porque carecen de un derecho de crédito en contra de la emisora para obtener la restitución de la suma invertida. Por tal motivo la Comisión ha dictado el siguiente acuerdo:

"Tomando en cuenta los principios establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la disposición expresa de la regla "e-1", se acordó no aprobar la inscripción en bolsa de las acciones preferentes que no participen en el excedente de las utilidades"

Es decir, la Comisión aprueba el ofrecimiento al público, en Bolsa y fuera de Bolsa, de acciones preferentes de voto limitado con dividendo preferente y acumulativo, siempre y cuando participen en el excedente de las utilidades. Esto quiere decir que, además de recibir tales acciones su dividendo preferente y acumulativo tienen derecho a participar en el remanente de utilidades en las proporciones que les correspondan junto con las acciones comunes.

Además, la referida Comisión ha establecido que "No se considera aceptable una emisión de obligaciones cuyos productos se destinen al pago de dividendos". En otros términos, no es admisible para la Comisión que se contraigan deudas como en el caso de una emisión de obligaciones para destinar su importe de dividendos.

Otro acuerdo de la Comisión que puede ser interesante en relación con este tema de dividendos, es el que dice: "La devolución de la reserva constituida por primas sobre acciones, no se considera como parte integrante de los dividendos acordados por la empresa". Esta actitud parece razonable por cuanto se evite que cantidades pagadas por los accionistas en la suscripción de capital, se les entreguen bajo la denominación de dividendos, porque el público puede interpretar que tales pagos corresponden a utilidades de la sociedad sin darse cuenta que se les está

devolviendo una parte de las mismas cantidades que ellos entregaron bajo el concepto de prima.

FUENTES PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS

Ya quedó establecido que la Comisión Nacional de Valores no acepta que la distribución de parte o de toda la prima sobre acciones, se considere como un dividendo. En consecuencia, la única fuente correcta de dividendos debe ser el superávit ganado, o sea, las utilidades provenientes de las operaciones de la empresa que han pasado por el estado de resultados.

Es cierto que además de tales utilidades, pueden llegarse a distribuir entre los accionistas otras cantidades integrantes del superávit; entre ellas puede estar el superávit de capital, formado generalmente por cantidades que los propios accionistas hayan entregado a la sociedad, en adición al capital que suscribieron y pagaron; pudiera darse el caso también de repartirse superávit proveniente de revaluaciones de activo fijo que se hayan convertido en utilidades realizadas a través de la depreciación. Sin embargo, en todos estos casos debe entenderse que no se trata de dividendos tal como suele comprenderse esta palabra, o sea, sinónimo de reparto de utilidades. Por ello es conveniente que cualquier otro reparto de superávit que se haga, y que no sea

precisamente de utilidades, se distribuya con absoluta claridad entre los socios para evitar interpretaciones erróneas.

FORMAS DE PAGO DE DIVIDENDO

La forma usual y deseable de pago de dividendos es fundamentalmente:

1.- En efectivo, contra el cupo correspondiente de las acciones.

2.- En acciones, lo que significa que el superávit se capitaliza; es decir, se aumenta el capital social y se entregan acciones en forma gratuita a los accionistas, en las proporciones que correspondan. Por ejemplo, una compañía que tenga un capital de N\$ 50 millones, capitaliza superávit por N\$ 10 millones, su nuevo capital social es de N\$60 millones y puede distribuir entre sus accionistas una nueva acción del aumento de capital por cada cinco del capital original.

Hay ocasiones en que esto origina que algunos accionistas compren a otros la parte de las acciones que les corresponde, porque poseen números insuficientes de acciones; pero estas operaciones se hacen entre los propios accionistas y, consecuentemente, no afectan la contabilidad de la sociedad.

3.- Con objeto de ayudar a la expansión del mercado de valores de renta variable, como son las acciones, y ayudar al flujo de efectivo de la entidad, los dividendos se pueden pagar en varias exhibiciones en lugar de una, lo cual evita a la compañía el tener que contar con recursos de cierta importancia para hacer frente al pago; sino que se decreta el dividendo por la asamblea de accionistas y se acuerda pagarlo, por ejemplo, en cuatro trimestres.

Con este procedimiento, los tenedores de las acciones perciben un ingreso en períodos cortos de tiempo que los asemeja a los de renta fija; además, a la compañía se le facilita el pago de los dividendos y no requiere contar con recursos importantes en un momento dado para hacer frente al pago total de la obligación.

4.- Puede existir otra forma de pago de dividendos consistente en que la asamblea misma los decreta, que se corra el asiento de cargo a las utilidades con crédito a dividendos por pagar, y que la entidad no cuente con recursos suficientes para su pago. En estas condiciones, los dividendos pueden cubrirse mediante la expedición de títulos de crédito, tales como pagarse con vencimientos adecuados, de acuerdo con un presupuesto de pagos que al efecto prepare la compañía.

Sin embargo, este procedimiento, que es aceptable para los accionistas, puesto que pueden negociar los títulos de crédito

expedidos por la compañía, representa para ésta un probable gasto financiero que recarga los gastos de la compañía.

En materia de finanzas, parece aconsejable pagar los dividendos sólo cuando la compañía realmente pueda hacerlo, sin menoscabo del capital de trabajo y las provisiones para la expansión de la empresa y sin que, por otra parte, se ignoren los intereses de los accionistas.

DIVIDENDOS PROVISIONAL

En las disposiciones legales vigentes resulta que las utilidades distribuibles son, en principio, aquéllas establecidas por el balance de cierre del ejercicio y que debe practicarse de acuerdo con la Ley de Sociedades, por lo menos, una vez al año.

Ha habido casos en los cuales, algunas compañías han decretado dividendos con cargo a utilidades resultantes de balances practicados en el curso del ejercicio. Esta práctica no se apega a las disposiciones legales en materia de sociedades. Los administradores en estos casos han reconocido que esta es una situación anómala de dividendos y que si es criticable desde el punto de vista legal, razones de conveniencia práctica como la de facilitar el concurso de los pequeños capitalistas que no pueden

esperar el dividendo hasta el fin de año, y que prefieren intereses pequeños pero ciertos y a plazos breves, justifican la práctica mencionada.

Esta es una práctica peligrosa que no se apoya en la Ley. El problema puede resolverse en la práctica siguiendo cualquiera de los procedimientos siguientes:

1.- Separando utilidades que se llevan a una reserva para pago de dividendos, contra la cual se pueden ir decretando dividendos periódicos, ya sean trimestrales o semestrales, que cumplen el propósito de que los inversionistas perciban una renta periódica en vez de un dividendo total hasta el fin del ejercicio. Este es un procedimiento perfectamente deseable y absolutamente correcto.

2.- Pueden hacerse arreglos con instituciones de crédito para que éstas compren a los accionistas los cupones que amparen dividendos, y cuando se decreten los dividendos, tales instituciones de crédito hacen efectivos a la entidad los cupones comprados. Este procedimiento se ha seguido por alguna sociedad de inversión. En efecto, la sociedad de inversión y una institución de crédito celebran un contrato mediante el cual, la segunda compra cupones a los tenedores de acciones de la emisora, cada seis meses; los cuales hacen efectivos después a la sociedad de inversión. Con

este procedimiento se hace una operación financiera que no viola la Ley y que permite que los accionistas reciban dividendos en períodos de tiempo menores a un año y sin que la sociedad de inversión haga un reparto anticipado de utilidades. Esto es posible y correcto, siempre y cuando antes de acordarse la compra del cupón de las acciones, se cuente con estados financieros de la emisora, que muestren que se han realizado utilidades suficientes para decretar un dividendo, por lo menos, igual al pago del cupón hace la institución financiera.

TRATAMIENTO FISCAL DE LOS DIVIDENDOS

INGRESOS QUE SE CONSIDERAN DIVIDENDOS

Según el art. 120 de la Ley del Impuesto sobre la renta vigente en 1994 también se consideran dividendos o utilidades distribuidas las siguientes:

1.- La ganancia distribuida por personas morales residentes en México en favor de sus accionistas. Cuando dicha ganancia se distribuya en entrega de acciones de la misma persona moral o cuando se reinviertan en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma persona dentro de los 30 días siguientes a su distribución, el ingreso se entenderá percibido en el año de

calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate, en los términos del siguiente punto.

2.- En el caso de liquidación o reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando dicho reembolso sea mayor.

3.- Los intereses a que se refiere el art. 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las participaciones en la utilidad que se pagan a favor de obligaciones u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito, excepto las que corresponden a trabajadores en los términos de la legislación laboral.

4.- Los préstamos a los socios o accionistas, a excepción de aquéllos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sean consecuencia normal de la operaciones de la persona moral.
 - b) Que se pacte plazo mayor de un año.
 - c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la ley de ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.
-

d) Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

5.- Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta ley y beneficien a los socios o accionistas.

6.- Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.

7.- La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales.

IMPUESTOS SOBRE DIVIDENDOS

El art. 10A de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos dice que las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa del art. 10 (34%) de esta ley, al resultado de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el factor de 1.515.

No se estará obligando al pago de este impuesto cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de la cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) que establece esta ley.

Este impuesto se pagará además del impuesto del ejercicio a

que se refiere el art. 10, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará conjuntamente con el pago provisional del período que corresponda una vez transcurridos 30 días de la fecha que se hizo el pago de dividendos ante las oficinas autorizadas.

En los supuestos a que se refieren los puntos 4.5 y 6 del art. 120 de esta ley, el impuesto que determine la persona moral conforme a este art., se enterará a más tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente.

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

Como ya se mencionó no se pagará impuesto por los dividendos que se distribuyan de la CUFIN. Por tal motivo veamos que se determina dicha cuenta.

El art. 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que las personas morales deberán de llevar esta cuenta con la finalidad de fomentar la reinversión de sus utilidades. Dicha cuenta se obtiene de:

Utilidad Fiscal Neta (de cada ejercicio)(a)

Más

Dividendo percibidos de otras empresas

Menos

Dividendos distribuidos (en efectivo o bienes)

Utilidades distribuidas por disminución de capital social

Resultado: **CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA**

EN DONDE:

a)

Resultado fiscal del ejercicio

Menos

ISR (sin incluir el del art. 10A)

PTU

Gastos no deducibles (excepto F IX y X del art. 25)

Más

Dividendos Percibidos

Resultado: **UTILIDAD FISCAL NETA**

b)

El art. 121 nos dice que la UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR LA DISMINUCION DE CAPITAL se determinarán restando al capital contable, el saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción referida, cuando éste sea menor, en base a lo siguiente:

Reembolso por acción

Menos

Capital de aportación por acción actualizado

Resultado: **SALDO CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION**

EN DONDE:

Aportación inicial

Más

Aportaciones de capital

Menos

Reducciones de capital

Resultado: **CAPITAL DE APORTACION**

FACTOR DE ACTUALIZACION DEL CAPITAL DE APORTACION

$$\frac{\text{INPC del mes del cierre del ejercicio}}{\text{INPC de la última actualización}} = \text{Factor de Actualización}$$

Capital de aportación actualizado

Entre

Número total de acciones de la empresa

Resultado: CAPITAL DE APORTACION POR ACCION

Por otra parte a la cantidad que se obtenga de disminuir al capital contable con el saldo de la cuenta de capital de aportación, que se le disminuirá la utilidad distribuida determinada en los términos del art. 120 fracción II de esta ley. El resultado será la utilidad distribuida gravable por la cual las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda a este resultado, aplicando al total de dicho monto la tasa del 34%, cuando la utilidad no provenga del saldo de la CUFIN. No se

efectuará pago alguno cuando dicha utilidad provenga de la CUFIN.

Las personas morales deberán de enterar conjuntamente el impuesto que, en su caso, haya correspondido a la utilidad o dividendo en los términos del art. 120 de la ley, así como el monto del impuesto por disminución del capital que anteriormente determinamos.

La utilidad por disminución de capital que se determine se considera para reducciones subsecuentes como aportación de capital en los términos de la fracción II del art. 120.

El saldo de la CUFIN que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la UFIN del mismo, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se disminuyan o perciban los dividendos con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o percepción, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades.

OBLIGACIONES DE QUIENES PAGUEN DIVIDENDOS

1.- Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista.

2.- Efectuar, tratándose de reducción de capital, el cálculo de la utilidad distribuida por acción determinada conforme a la fracción II del art. 120 de esta ley, considerando el saldo de la CUFIN que se tuviera la persona moral al momento de la reducción, entre el total de acciones de la misma persona a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a reinversión o capitalización de utilidades, o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

3.- Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando los datos de identificación que corresponden a los accionistas a quienes en el año de calendario anterior les efectuaron pagos por dichos conceptos, señalando su monto.

4.- Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por este concepto, constancia en la que señale su monto.

PRACTICA

La compañía X, S.A. de C.V., tiene al 31-dic-93 los siguientes saldos en sus cuentas de resultados:

Ventas Netas	N\$ 574,840.00
Costos de Ventas	236,194.00
Gastos de Venta	55,986.00
Gastos de Admón.	39,171.00
Productos Financieros	44,461.00

En la escritura social se ha estipulado lo siguiente:

De la utilidad Neta del ejercicio se destinará el 5% para la reserva legal.

Se decretarán dividendos en un 60% de la utilidad neta del ejercicio, en caso de haberla.

Se pide:

- 1.- Preparar el Estado de Resultados.
 - 2.- Determinar la Utilidad Neta.
 - 3.- Determinar los dividendos a repartir.
 - 4.- Asientos de diario.
-

COMPAÑIA X S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE 1993

VENTAS NETAS	N\$	574,840.00
COSTOS DE VENTAS		236,194.00
		<hr/>
UTILIDAD BRUTA	N\$	338,646.00
GASTOS DE OPERACION:		
GESTOS DE VENTA	N\$	55,986.00
GASTOS DE ADMÓN.		39,171.00
GASTOS FINANCIEROS		19,075.00
		114,232.00
		<hr/>
UTILIDAD DE OPERACION	N\$	224,414.00
PRODUCTOS FINANCIEROS		46,461.00
		<hr/>
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	N\$	270,875.00
ISR.		40,048.60 ²
PTU.		15,150.00 ³
		<hr/>
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	N\$	215,676.40
		<hr/> <hr/>

RESULTADO FISCAL EJERCICIO 1993
INGRESOS

VENTAS NETAS.	N\$ 574,840.00
GANANCIA INFLACIONARIA	80,917.00
INTERES ACUMULABLE	22,341.00
	<hr/>
	N\$ 678,098.00

DEDUCCIONES

COMPRAS	N\$ 475,643.00
GASTOS DE VTA.	38,365.00
GASTOS DE ADMON.	36,760.00
DEDUCCIONES DE INVERS.	12,082.00
	<hr/>
	N\$ 562,850.00

UTILIDAD FISCAL	N\$ 115,248.00
-----------------	----------------

I.S.R.	40,048.60 ²
--------	------------------------

P.T.U.	15,150.00 ³
--------	------------------------

² Tasa del 34.75% s/resultado del ejercicio.

³ PTU estimada a repartir.

APLICACION DE LAS UTILIDADES

UTILIDAD NETA	N\$ 215,676.40
60% A REPARTIR EN DIVIDENDOS	129,405.80
5% RESERVA LEGAL	10,783.00
	<hr/>
UTILIDAD PENDIENTE DE APLICAR	N\$ 75,487.60

El artículo 10A de la LISR, obliga a las personas morales a calcular el impuesto de los dividendos que distribuya, multiplicando los dividendos por el factor de 1.512 y aplicando la tasa del 34%. El impuesto de estos dividendos es definitivo y lo pagará la persona moral.

En el caso de que el total de los dividendos a repartir procedan del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, dichos dividendos no causarán impuesto.

Por lo cual se procederá a calcular la CUFIN y en su caso el impuesto de los dividendos a repartir.

DETERMINACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
ART. 124 LISR

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA.

RESULTADO FISCAL	N\$ 115,248.00
MENOS:	
IMTO. S/LA RENTA	40,048.60
P.T.U.	15,150.00
NO DEDUCIBLES	12,500.00
UTILIDAD FISCAL NETA	<u>N\$ 47,549.40</u>

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

UTILIDAD FISCAL NETA	N\$ 47,549.40
MAS:	
DIVIDENDOS PERCIBIDOS	0.0
MENOS:	
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	0.0
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	<u>N\$ 47,549.40</u>

DIVIDENDOS EXENTOS	N\$ 47,549.40
DIVIDENDOS GRAVADOS	N\$ 81,856.40
TOTAL DE DIVIDENDOS A REPARTIR	<u>N\$ 129,405.80</u>

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR DE LOS DIVIDENDOS GRAVADOS

DIVIDENDOS GRAVADOS	N\$ 81,856.40
FACTOR 1.515	124,012.00
TASA 34% IMTO A PAGAR	<u><u>N\$ 42,164.00</u></u>

ASIENTOS DE DIARIO

-1-

PERDIDAS Y GANANCIAS	N\$ 270,875.00
UTILIDAD DE OPERACION	N\$ 270,875.00
Aplicación de la utilidad del ejercicio	

-2-

UTILIDAD DEL EJERCICIO	N\$ 40,048.60
------------------------	---------------

IMPUESTO POR PAGAR	N\$ 40,048.60
ISR	

Provisión para el pago del impuesto sobre la renta.

-3-

UTILIDAD DEL EJERCICIO	N\$ 15,150.00
------------------------	---------------

ACREEDORES DIVERSOS	N\$ 15,150.00
PTU.	

Provisión para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades.

-4-

UTILIDAD DEL EJERCICIO	N\$ 10,783.00
------------------------	---------------

RESERVA LEGAL	N\$ 10,783.00
---------------	---------------

Aplicación a la reserva legal del ejercicio

-5-

UTILIDAD DEL EJERCICIO N\$ 129,405.80

DIVIDENDOS POR PAGAR N\$ 129,405.80

Provisión para los dividendos por pagar que se han decretado.

-6-

UTILIDAD DEL EJERCICIO N\$ 42,164.08

IMPUESTOS POR PAGAR N\$ 42,164.08

IMTO.S/DIVIDENDOS

Provisión para el pago del impuesto de los dividendos distribuidos.

CAPITULO IV

INVERSION TEMPORAL EN ACCIONES

- **ASPECTOS GENERALES DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES.**
 - **REQUISITOS PARA NEGOCIAR VALORES EN LA BOLSA.**
 - De La Solicitud.
 - De La Tramitación.
 - De La Inscripción.
 - De La Oferta Pública
 - **INVERSIONES EN VALORES.**
 - **ADQUISICION TEMPORAL DE ACCIONES PROPIAS DE LA EMISORA.**
 - Reservas para la recompra de Acciones.
 - Diferentes modalidades para el registro de la recompra de Acciones.
 - Reconocimiento Contable de la Aplicación de la Reserva.
 - Acciones propias por las que se debe disminuir el capital.
 - Cuantificación y reconocimiento de ganancias y pérdidas.
 - Práctica.
 - **COMPRA DE ACCIONES DE OTRAS EMPRESAS.**
 - Generalidades
 - Reconocimiento y Valuación
 - Costo Histórico y Pesos Nominales
 - Costo Histórico con Pesos de Poder de Compra Semejante
 - Costo Histórico Precio de Realización Neto, el más bajo.
 - Precio de Realización Neto.
 - Método de Participación.
 - Acciones no cotizables en Bolsa
 - Presentación.
-

CAPITULO IV

INVERSION TEMPORAL EN ACCIONES

ASPECTOS GENERALES DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES.

La Bolsa Mexicana de Valores fue constituida el 31 de Octubre de 1894. Algunas de las empresas emisoras, cuyos valores se negociaban en esa época eran: El Banco Nacional de México, el Banco de Londres y México, la Compañía Industrial Orizaba y la Fábrica de Papel San Rafael.

En 1957 se promulgo la Ley de Mercado de Valores, hecho que marca el principio de crecimiento y consolidación del mercado bursátil.

En el Artículo 4º de la Ley de Mercado de Valores, el objetivo principal de las bolsas de valores consiste en facilitar las transacciones con valores y procurar el desarrollo del mercado respectivo a través de las actividades siguientes:

- I. Establecer locales, instalaciones y mecanismos, que faciliten las relaciones y operaciones entre la oferta y la demanda de valores.
- II. Proporcionar y mantener a disposición del público información sobre los valores inscritos en bolsa, sus emisores y las operaciones que en ella se realizan.
- III. Hacer publicaciones sobre lo señalado en el punto anterior.
- IV. Velar por el estricto apego de las actividades de sus socios a las disposiciones que le sean aplicables.
- V. Certificar las cotizaciones en bolsa.
- VI. Realizar aquellas otras actividades análogas o complementarias que autorice la SHCP siguiendo los lineamientos mercados por la Comisión Nacional de Valores.

En la Bolsa Mexicana de Valores, los corros son las unidades oficiales de registro de todas las operaciones de compra-venta y reparto de títulos efectuados en el salón de remates.

Cada corro tiene asignados determinados títulos o valores y modalidades operativas. No es posible registrar una transacción en un corro distinto al que le corresponda.

El mercado de capitales se encuentra constituido por seis corros manejando determinados valores y modalidades de operación, de acuerdo a la siguiente distribución.

CORRO I, II y III. Registran y operan las emisiones accionarias de empresas industriales, y de servicios; distribuidas en dos grupos en relación a su versatilidad.

Corro IV. Acciones de Bancos, Aseguradoras, Arrendadoras, etc.

Corro V y VI. Grupos financieros y acciones de Casa de Bolsa.

El mercado de dinero esta compuesto por cuatro corros destinados a las siguientes operaciones:

CORRO I. Especializado en el manejo de operaciones con certificados de la Tesorería de la Federación (CETES).

CORRO II. Controla las transacciones con Bonos, tales como Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONOS), Bonos Ajustables del Gobierno Federal (AJUSTABONOS), Bonos de Desarrollo Industrial con rendimiento capitalizable (BONDIS) y Bonos de Prenda.

CORRO III. En el se opera el papel comercial y los instrumentos denominados en moneda extranjera, tales como los pagarés de la

Tesorería de la Federación (PAGAFES) y Bonos de la Tesorería de la Federación (TESOBONOS).

CORRO IV. Se realizan operaciones con el resto de los instrumentos del mercado de dinero: aceptaciones bancarias, y pagarés de PEMEX. Además se registran las operaciones de compra-venta condicionada y las subastas secundarias.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE ACCIONES EN BOLSA

DE LA SOLICITUD

La solicitud deberá ser solicitada formalmente por la emisora, firmada por su representante legal, y se presentará por duplicado acompañada de la siguiente documentación:

1).- Copia del oficio de autorización expedido por la comisión, en el cual conste que los valores relativos se encuentran inscritos en el registro o,

2).- En su defecto, copia de la solicitud representada ante la comisión para obtener dicho registro, con una copia de toda la documentación que se hubiese acompañado para este fin.

4).- Los estados financieros dictaminados y la demás documentación contable o de otra naturaleza que fije el consejo, con carácter general.

DE LA TRAMITACION

La solicitud con su documentación respectiva se presentará en la dirección general, la que le dará entrada oficial, señalando año, mes, día y hora.

Presentados los documentos y una vez que la dirección general los califique como suficientes, encomendará la práctica de un estudio técnico y jurídico sobre cada emisora antes de resolver sobre la aceptación de las acciones. La emisora cubrirá el importe de los gastos y honorarios del referido estudio al momento de presentar su solicitud.

DE LA INSCRIPCION

Si la inscripción es negada por el consejo, se deberá notificar al emisor, a más tardar dentro de los 30 días hábiles que sigan a la fecha en que se hubiera decidido no inscribirlo.

Si es aprobada por el consejo la inscripción, deberá de realizarse la colocación de oferta pública u operar en los salones de remate dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se hubiera practicado la inscripción, de no ser así, esta dejará de surtir efectos, quedando obligado el emisor a presentar nueva información actualizada y pagar los derechos respectivos.

DE LA OFERTA PUBLICA

Se deberá de presentar solicitud firmada por el representante legal, con una antelación no inferior a 36 días hábiles a la fecha prevista para la oferta pública. Se deberá obtener la aprobación del consejo de administración por la comisión, en el cual conste la autorización para llevar a cabo la oferta pública.

La dirección general aprobará la colocación mediante oferta pública en los libros de la bolsa si las emisoras cumplen con:

1.- Presentación a la bolsa del prospecto impreso de la emisión de que se trate, debidamente aprobado por la comisión.

2.- Publicación previa en dos de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de México, haciendo del conocimiento

público los datos esenciales de la emisión, mencionando el número de autorización de la Comisión Nacional de valores y que dichos títulos objeto de la operación se encuentran inscritos en bolsa.

3.- Depósito previo en el Instituto para el depósito de valores (INDEVAL) de los títulos de crédito valores que serán objeto de la oferta pública.

INVERSIONES EN VALORES

El párrafo 3 del Boletín C -1 del IMCP señala que las inversiones temporales " están representadas por valores negociables o por cualquier otro instrumento de inversión, convertibles en el corto plazo, y tienen por objeto normalmente obtener un rendimiento hasta el momento que estos recursos sean utilizados por la entidad. Los valores negociables son aquéllos que se cotizan en bolsa de valores o son operadores a través del sistema financiero. Otros instrumentos de inversión pueden ser depósitos bancarios a plazo, acciones de empresas no cotizadas en bolsa, etc."

El párrafo 8 de este Boletín establece que "Las inversiones en valores negociables se cuantifican a la fecha de los estados financieros a su valor neto de realización y el párrafo 9 señala que

las inversiones en otros instrumentos, se cuantifican a su costo de adquisición, más los rendimientos devengados, o a su valor neto estimado de realización, el menor", párrafo irrelevante para acciones no cotizadas en bolsa de valores.

De lo anterior se puede deducir lo siguiente:

a) Que las inversiones en acciones de otras empresas pueden ser en acciones que se cotizan en bolsa de valores y en acciones que no se cotizan en bolsas de valores.

b) Que la regla de valuación de las acciones cotizables en bolsa se basa en su cotización en el mercado.

c) Que no hay regla de valuación específica para las acciones que no se cotizan en bolsas de valores.

d) Que las reglas de valuación indicadas son aplicables a las inversiones en acciones con restricciones o con destino específico. Es decir, como lo menciona el párrafo 14 del boletín, no importa que se piense retener durante más de un año, o estén destinadas a la adquisición de activos no circulantes o a la amortización de pasivos a largo plazo, casos en los cuales solamente existe la obligación de presentarlas fuera del activo circulante y hacer las notas correspondientes.

La nueva versión del Boletín B-8, señala que las inversiones permanentes son aquéllas efectuadas en títulos representativos del capital social de otras empresas con la intención de mantenerlas por un plazo indefinido. Señala que generalmente estas inversiones se realizan para ejercer control o tener injerencia sobre otras empresas, y reconocer otras razones para realizar este tipo de inversiones; sin embargo, no las especifica.

Este boletín nuevo, en su párrafo 41, señala como reglas de valuación de otras inversiones permanentes las siguientes: "La inversión en acciones de una compañía en que no se tenga control o influencia significativa y que, a su vez, tenga el carácter de permanentes en los términos de este Boletín, deberá valuarse al costo actualizado por el INPC. Esta regla se aplicará también a las inversiones de carácter permanente en acciones preferentes que no permitan participar en la administración de la empresa emisora. Los dividendos provenientes de estas inversiones se acreditarán a los resultados del ejercicio.

Este Boletín nos aclara que las inversiones en acciones en otras empresas que no sean subsidiarias ni asociadas, si se cotizan en bolsa de valores se cuantificarán periódicamente con los precios del mercado, y no señala procedimiento específico para las que no cotizan en bolsa de valores.

Hemos podido abordar generalmente aspectos importantes de las inversiones en valores, para poder proceder a analizar específicamente cada caso, teniendo presente las disposiciones que el Instituto Mexicano de Contadores Públicos ha emitido.

ADQUISICIÓN TEMPORAL DE ACCIONES PROPIAS DE LA EMISORA.

La Comisión Nacional de Valores, emitió la Circular 11-16 el 27 de Agosto de 1990, mediante la cual se establecen disposiciones de carácter general relativas a la adquisición temporal de acciones propias por parte de las emisoras.

Dicha circular se fundamenta en el artículo 14 Bis, fracción I de la ley del Mercado de Valores, que señala expresamente que las sociedades que hayan obtenido la inscripción de sus acciones en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, podrán adquirir temporalmente las acciones representativas de su capital social," sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las normas jurídicas establecidas en esta circular tienen como propósito general fortalecer la seguridad jurídica de los participantes

en el mercado de valores y dotar al propio mercado de operaciones que coadyuven a dar estabilidad a las fuerzas de la oferta y la demanda.

En el trasfondo de la circular se piensa que las emisoras pueden intervenir beneficiosamente con la adquisición de sus propias acciones, a efecto de fomentar la demanda en épocas de crisis que causen situaciones de desastre como la caída del precio del año 1987.

La circular al autorizar la recompra de acciones propias de las emisoras, a través de una reserva creada expresamente para estos fines, anuncia, primeramente, la intención y grado posible de actuación de las emisoras en la defensa de los precios de los valores, así como en el monto de la reserva limita el riesgo de actuación en contra de los intereses de los acreedores y propietarios. En suma una función de tutelaje en favor de los acreedores y los propietarios.

La circular 11-16 plantea lo siguiente:

La creación de una reserva para la recompra de acciones propias que se formará con cargo a las utilidades netas. Registrar la compra de acciones propias en una cuenta de activo denominada Acciones Propias. El producto de la recolocación deberá aplicarse a

la reconstitución de la reserva para recompra de acciones hasta por el importe del costo de adquisición de los títulos y, en su caso, la diferencia o utilidad deberá registrarse en el estado de resultados.

Si después de un año las acciones recompradas no han sido recolocadas, las emisoras procederán a la reducción consiguiente del capital social pagado en la proporción que corresponda. La Comisión Nacional de Valores podrá prorrogar este período hasta por tres meses más, previa solicitud de la emisora. En esta circunstancia si la sociedad anónima es de capital variable, las acciones podrán convertirse en acciones de tesorería.

El monto total de las acciones propias que se pueden mantener en existencia no pueden ser mayor al saldo de la reserva para recompra de acciones.

La adquisición temporal de acciones debe estar prevista en los estatutos sociales, en donde se establecerá el importe de las utilidades netas destinadas al incremento de la reserva para recompra de acciones, y se señalará la facultad indelegable del consejo de administración para resolver acerca de estos asuntos.

RESERVA PARA LA RECOMPRA DE ACCIONES

La reserva para la recompra de acciones propias de las emisoras es una segregación virtual de las utilidades de los accionistas con un propósito definido, que no afecta los activos netos y, por tanto, representa una cuenta de capital contable.

El objetivo de la creación de la reserva mencionada es anunciar a los usuarios, entre ellos principalmente a los acreedores y accionistas, la probabilidad que la emisora recompre el número de acciones propias que pueda, hasta agotar el monto de la reserva.

Como lo señala la propia circular la voluntad de los accionistas para disminuir su capital social, debe encontrarse precedida del acto formal de la celebración de la asamblea extraordinaria. Si se cumpliera el plazo de quince meses que otorga la circular para recolocar las acciones propias adquiridas, la emisora deberá de proceder a disminuir su capital social, cumpliendo con la formalidad jurídica.

En las notas de los Estados Financieros se deberá revelar lo siguiente:

- La forma que establecen los estatutos para calcular los créditos periódicos a la reserva para la recompra de acciones propias.
 - El máximo de las utilidades que se pueden traspasar en el curso del año a esta reserva, y el importe máximo o límite establecido por la asamblea, para el importe acumulado de la reserva.
 - El monto de las acciones compradas, número, tipo, costos de adquisición, valor contable a la fecha de los estados financieros y valor de mercado de las mismas.
 - Porcentaje de las acciones compradas con relación al número de acciones en circulación.
 - Saldo de la reserva para compra de acciones que ya se han adquirido y saldo de la reserva para compra de acciones en el futuro.
 - Información relacionada con el plazo de la circular para recolocar las acciones y las fechas de compra de las adquisiciones que forman las existencias de estas acciones en la fecha de los estados financieros.
 - Análisis de las compras y ventas de acciones propias de la entidad, durante el ejercicio.
-

La circular solamente expresa que el cargo para la creación de la reserva, es contra las utilidades netas, lo que puede interpretarse como cargo a la utilidad del ejercicio, o cargo a las utilidades de ejercicios anteriores. Esto sumado al hecho de que no se fije un límite máximo de acciones recompradas origina falta de seguridad jurídica.

En los ejercicios en que hay pérdidas contables, no puede haber incrementos para la reserva de recompra de acciones, ni tampoco en el caso de que el capital contable sea menor al capital social.

En estas circunstancias lo más probable es que se proceda a una disminución directa del capital.

La reserva para la recompra de acciones propias, conforme a las disposiciones del Boletín B-10 y C-11, es una cuenta de capital contable que corresponde al grupo de capital aportado, el cual debe actualizarse año tras año con índices generales de precios, para cumplir los conceptos de mantenimiento financiero del capital.

**DIFERENTES MODALIDADES PARA EL REGISTRO
DE LA COMPRA DE ACCIONES PROPIAS.**

El tratamiento contable de la recompra de acciones propias puede hacerse a través de alternativas diferentes:

A) Cargarlas a una contra cuenta de la reserva para la recompra de acciones propias.

B) Cargarlas a una cuenta de activo, que podría llamarse como lo señala la circular, acciones propias, con las características de las inversiones temporales, y, a la vez, efectuar un segundo asiento de cargo a la reserva para la recompra de acciones propias, y un abono a una cuenta de pasivo circulante, a fin que la reserva quede por el saldo disponible conforme a la ley y se refleje la obligación de su recolocación.

C) El mismo procedimiento anterior, con la variante de abonar a utilidades acumuladas, el mismo importe de la compra, en lugar de una cuenta de pasivo.

D) Registrar la compra en una cuenta de activo, y un segundo asiento en el que se carga a la reserva para la recompra de acciones propias, y el abono a una contra cuenta del activo,

llamada reserva para acciones recompradas. Esta contra-cuenta se deducirá en los estados financieros del renglón correspondiente.

E) Reconocer el activo como inversiones temporales, y en un segundo asiento cargar a la reserva para la compra de acciones propias, y abonar a otra cuenta el capital contable, llamada reserva para acciones propias recompradas.

F) No llevar a cabo asiento alguno por el monto autorizado, en los estatutos de la sociedad y los acuerdos de los accionistas, respecto a la reserva para recompra de acciones propias, y considerar esta información como datos que deben proporcionarse en las notas a los estados financieros. Por la compra de las acciones propias, además del asiento correspondiente a la erogación, podría cargarse a las utilidades de ejercicios anteriores con crédito a la reserva para acciones compradas.

RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LA APLICACION DE LA RESERVA

La solución para revelar en el cuerpo del balance el monto de la reserva para compra de acciones propias, por el cual ya fueron adquiridas, y el saldo de la reserva que queda para posibles compras del futuro, se encuentra en abrir una segunda cuenta de

capital contable llamada reserva para acciones propias adquiridas, la cual adquiere el carácter que complementaría de la primera. Se debe acreditar con cargo a la reserva original, el monto de las acciones que no son compradas, cuando esto sucede, y, debe cargarse con crédito a la misma reserva original, las cantidades de acciones que son recolocadas en el mercado.

De esta forma se da cumplimiento a la Circular, con los principios de contabilidad generalmente aceptados, dentro de un procedimiento consistente. En tanto no ocurran acuerdos formales de los accionistas y no surjan probabilidades que hagan pensar en la necesidad de disminuir el capital, se estará representando una realidad de la economía de la entidad, sin razón suficiente para alterar su estructura financiera.

Cuando ya se celebró el acto formal de disminución de capital, las acciones que se tienen registradas en el activo, se aplican a cada una de las cuentas de capital contable y, cuando se tienen evidencias que conduzcan con certeza razonable a que la disminución del capital se llevará a efecto, mientras se acuerdan las formalidades, las acciones propias recompradas se presentan en un renglón deudor del capital contable, y si esto fuera prácticamente inconveniente, se debe aplicar contra la reserva para acciones propias compradas y revelar el detalle en notas a los estados financieros.

ACCIONES PROPIAS POR LAS QUE SE DEBE DISMINUIR EL CAPITAL

La circular señala un plazo de hasta un año, ampliable a tres meses más, para que las entidades recolquen las acciones propias en el mercado. El vencimiento del plazo, tiene como consecuencia la necesidad de las emisoras de reducir su capital.

Una vez cumplido el plazo indicado por la circular, los activos correspondientes pierden los beneficios futuros en efectivo esperados por su venta en el mercado, y adquieren beneficios económicos futuros en términos del valor de liquidación que representan estas acciones. Estos cambios en los beneficios económicos futuros deben registrarse en una cuenta llamada acciones propias por las que se debe reducir el capital. De esta manera la entidad registra la sustancia económica ocurrida antes de que ocurran las formalidades para reducir el capital. El monto por el cual deben traspasarse las acciones del activo a esta cuenta deudora del capital es el correspondiente al precio de mercado, menos los gastos probables de venta, que tenga las acciones en el día que se reconozcan contablemente estos hechos.

Al llevarse a efecto este traspaso, por los importes indicados, queda registrado en el neto del capital contable la reducción del

capital y las ganancias o pérdidas por los valores en liquidación de las acciones, cuyo reconocimiento puede esperar hasta la celebración de las formalidades correspondientes.

CUANTIFICACION Y RECONOCIMIENTO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

El procedimiento de ingresos o pérdidas proviene de la diferencia entre el valor según registros y el valor neto dado, el cual cumple los criterios de ganancias y contabilidad, exigidos por el concepto de reconocimiento de ingresos, en virtud de los siguientes:

a) El esfuerzo de ganancias en esta clase de inversiones es resultado del tiempo y del riesgo asumido durante el mismo. La ganancia es compensación de los recursos invertidos y de los riesgos aceptados. Las acciones cotizables en la bolsa de valores, son fácilmente convertibles en dinero, y su misma naturaleza monetaria obliga a su valuación a su precio de cotización. Si al término del período contable no se ha convertido en efectivo el valor económico justo es lo que se puede obtener en el mercado en ese momento. Los riesgos en ese punto y los esfuerzos están consumidos, la decisión de retenerlos, obviamente, se reinician al día siguiente en ese punto.

b) El criterio de confiabilidad relativo a la certeza razonable que se debe tener para el reconocimiento formal de los ingresos, se cumple por la cotización misma en la bolsa de valores. El hecho de retener la inversión equivale a vender las acciones en la fecha de cierre recomprarlas al día siguiente.

El día de la valuación, no hay dudas respecto al precio de acciones en el mercado, es decir ese tiene un valor con certeza razonable. Sin embargo, también es cierto que los ingresos futuros son inciertos, lo cual determina una contingencia en los valores registrados que debe revelarse en la información financiera, empero el acto de retener es un riesgo atribuible al tiempo de retención y, por consiguiente, la valuación de la acción a la fecha de cierre y el reconocimiento de ingresos, cumple con los requisitos de certeza razonable.

Las ganancias o pérdidas se deben reconocer en el tiempo preciso y deben formar parte de los costos y gastos financieros periódicos del ente, en tanto no haya un acuerdo formal de los accionistas para disminuir el capital, puesto que las inversiones en acciones propias han sido estimadas de la misma naturaleza de las inversiones temporales porque la esencia económica de la regla general de la circular así lo señala.

Cuando ocurre la decisión formalizada de la asamblea de accionistas para reducir el capital, el importe de las acciones

compradas se aplica contra las diversas cuentas del capital contable, incluyendo a la reserva para la recompra de acciones propias y a la reserva para acciones propias compradas, a su valor contable unitario, y la diferencia con relación a su valor registrado en la cuenta de activo:

A) Si es una diferencia acreedora se lleva a la cuenta de excesos en colocación y recompra de acciones.

B) Si es deudora y hay saldo en la cuenta mencionada en el inciso A), se aplicará contra esta cuenta, y se quedará un remanente deudor, éste debe llevarse al estado de resultados como una partida extraordinaria después de la utilidad neta del mismo.

Los excesos en colocación de acciones, así como los que provengan por la adquisición de las mismas, que incida en la disminución formal del capital, son conceptos que quedan a disposición de los accionistas y, por ende, pueden capitalizarse, repartirse o simplemente dejarse en el capital contable.

En el caso de sociedades anónimas de capital variable, las acciones podrán convertirse en acciones de tesorería, puede implicar dos circunstancias:

A) Si se formaliza la disminución del capital variable y se aplican los resultados de ganancias y pérdidas que se señalaron, entonces las acciones de tesorería quedan con un valor de cero.

B) Si se pretende registrar la acción de tesorería con algún valor y no tocar las cuentas de capital, deben registrarse las ganancias y pérdidas, conforme al procedimiento mencionado, lo cual podría dejar a las acciones de tesorería como una cuenta deudora del capital contable con un precio igual al valor contable de las demás acciones. En el momento de su colocación se reconocería una ganancia o una pérdida en colocación.

PRACTICA

- 1.- El 1° de Enero de 1992, la Emisora, tiene un saldo en su reserva para recompra de acciones propias de N\$ 2 500.00.
- 2.- El 31 de Marzo es incrementada, por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, a N\$ 3 000.00.
- 3.- El 30 de Junio compra en la bolsa 1000 acciones propias que tienen un costo de adquisición total de N\$ 1 500.00.
- 4.- El 31 de Diciembre de 1992, dichas acciones tienen un precio de mercado, menos gastos de distribución de N\$ 1 500.00.
- 5.- La utilidad del ejercicio de 1992 fue de N\$ 2 000.00.
- 6.- El 31 de Marzo del año 1993, la reserva es aumentada en la suma de N\$ 800.00
- 7.- El 30 de Septiembre se vence el plazo de 15 meses de la circular de la Comisión Nacional de Valores, por las acciones recompradas el 30 de Junio del año 1992.

- 8.- El 1° de Octubre se adquieren, 1000 acciones en el mercado por un costo de N\$ 1 700.00
- 9.- El 31 de Diciembre de 1993 las acciones tienen un precio de mercado neto de N\$ 1.90 cada una.
- 10.- La utilidad del ejercicio del año 1993 fue de N\$1, 400.00.
- 11.- El capital contable de la entidad se analiza como sigue:

	1° Enero 92	31 Dic. 92	31 Dic. 93
Capital Social	N\$ 10 000.00	N\$ 10 000.00	N\$ 10 000.00
Reserva legal primas, y útil. acumuladas	1 500.00	3 000.00	4 200.00
Reserva para recompra de acciones propias	2 500.00	1 400.00	200.00
Reserva por acciones propias recompradas		1 600.00	3 600.00
Acciones propias por las que se debe reducir el capital			(1 700.00)
Utilidad del ejercicio	2 000.00	2 000.00	2 400.00
	<u>N\$ 16 000.00</u>	<u>N\$18 000.00</u>	<u>N\$ 18 700.00</u>
Acciones comunes	10 000	10 000	9 000
Precio Contable	N\$ 1.60	1.80	N\$ 2.07

ASIENTOS DE DIARIO

- 1 -

31-03-92

Utilidad del Ejercicio	N\$ 1 500.00
Reserva para recompra de acciones propias	N\$ 500.00
Reserva legal, prima y útil. acum.	1 000.00
Incremento autorizado por la asamblea.	

- 2 -

30-06-92

Inversiones en valores	N\$ 1 500.00
Bancos	N\$ 1 500.00
Compra de 1 000 acciones a 1.5 cada una	

- 3 -

Reserva para compra de acciones propias	N\$ 1 500.00
Reserva para acciones propias recompradas	N\$ 1 500.00

- 4 -

31-Dic-92

Inversiones en valores	N\$ 100.00
Utilidad del ejercicio	N\$ 100.00
Ajuste al precio de mercado de las acciones	

- 5 -

31- Dic-92

Reserva para recompra de acciones	N\$ 100.00
Reserva para acciones propias recompradas	N\$ 100.00
Traspaso por ajuste al precio de acciones compradas.	

- 6 -

31-03-93

Utilidad del ejercicio	N\$ 2 000.00
Reserva legal, primas y utilidades acumuladas	N\$ 1 200.00
Reserva para recompra de acc. propias	800.00
Aplicación de la utilidad de 1992.	

- 7 -

30-07-93

Acciones propias por las que se debe reducir el capital	N\$ 1 700.00
Inversiones Temporales	N\$ 1 600.00
Resultado del Ejercicio	100.00

Vencimiento del plazo para recolocar las acciones en el mercado.

- 8 -

30-09-93

Reserva para recompra de acciones	N\$ 100.00
Reserva para acciones compradas	N\$ 100.00

Ajuste del precio de las acciones compradas en 1992.

- 9 -

01-10-93

Inversiones temporales	N\$ 1 700.00
Bancos	N\$ 1 700.00

Compra de 1,000 acciones propias a N\$ 1.70 cada una.

- 10 -

01-01-93

Reserva para recompra de acciones propias	N\$ 1 700.00
Reserva para acciones propias recompradas	N\$ 1 700.00

- 11 -

31-12-93

Inversiones temporales	N\$ 200.00
Utilidad del ejercicio	N\$ 200.00
Ajuste al precio de las acciones por cierre del periodo contable.	

- 12 -

31-12-93

Reserva para recompra de acciones	N\$ 200.00
Reserva para acciones propias compradas	N\$ 200.00
Ajuste al precio de las acciones propias recompradas.	

"COMPAÑIA W S.A. DE C.V."
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 199X

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		Circulante	
Varias Cuentas	3,000.00	Varias Cuentas	<u>3,200.00</u>
Inversiones Temporales	<u>1,900.00</u>	Total Pasivo	3,200.00
Total Activo Circulante	4,900.00		
		Capital Contable Notas 1 Y 2	
Activo Fijo		Capital Social	10,000.00
Varias Cuentas	<u>17,000.00</u>	Reserva legal, primas y utilidades acum.	4,200.00
TOTAL ACTIVO FIJO	17,000.00	Utilidad del ejercicio	2,400.00
		Reserva para recompra de acciones propias	200.00
		Reserva para acciones propias compradas	3,600.00
		Acciones por las que se debe reducir el capital	(1,700.00)
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>18,700.00</u>
TOTAL ACTIVO	<u>21,900.00</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>21,900.00</u>

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 1. En la cuenta de inversiones temporales se incluyen 1 000 acciones propias, valuadas, según el último hecho en el mercado a N\$ 1.90 cada una. El valor contable de las mismas, a la fecha del balance es de N\$ 1.87 cada una, y fueron adquiridas el 1° de Octubre en el importe de N\$ 1.70. El plazo para recolocarlas en el mercado vence en 12 meses después de su adquisición, según la circular 11-16 del 27 de Agosto de 1990, de la Comisión Nacional de Valores.

NOTA 2. La reserva para recompra de acciones propias y la reserva para acciones compradas, muestran los movimientos siguientes en los últimos dos años.

A) De las utilidades de cada año se debe separar el 30% de las mismas para recomprar acciones propias que deben recolocarse en el mercado en los plazos señalados por la circular 11-16, el cual no puede ser superior a 15 meses.

B) En la cuenta de acciones compradas por las que se debe disminuir el capital, se tienen registradas 1,000 acciones con un valor de N\$ 1.70, en virtud de que la entidad perdió la oportunidad de recolocarlas en el mercado. A la fecha de los estados financieros

cada acción tiene un valor contable de N\$ 1.87 de manera que si se efectuara la reducción en estos momentos se registraría una prima en la recompra de N\$ 170.00.

COMPRA DE ACCIONES DE OTRAS EMPRESAS

GENERALIDADES

Existen varias formas para que un inversionista conozca una empresa. La primera y la más importante, es por medio de la información sobre la empresa; los últimos informes anuales, los estados financieros trimestrales, los discursos del gerente y notas de prensa, etc.

Los informes por investigaciones realizadas por analistas de instrumentos financieros. En este informe se refiere a un análisis de lo que puede esperarse de las utilidades, pero pocas veces ofrece la información necesaria sobre la industria, la competencia o la gerencia. Sin embargo estos informes le ayudan al inversionista a comprender mejor las operaciones y problemas de la empresa; éste debe leerlos, extraer la información basada en hechos y evitar las suposiciones sin fundamento.

Una buena forma de conocer la empresa es asistiendo a la asamblea anual (si esto pudiera ser posible), ya que allí se tratan los

aspectos más relevantes y sobresalientes que ocurrieron en la entidad durante todo un año. También esta forma tiene sus desventajas y la básica sería que muchas veces en este tipo de asambleas los expositores tratan de quedar bien y falsean un poco la información.

Una persona trata de conocer una empresa para adquirir acciones por diversos motivos, algunos de los cuales son:

1.- Un inversionista compra acciones para ser propietario de una parte de la empresa y para obtener al menos un retorno adecuado sobre la inversión. El horizonte de tiempo para una inversión de este tipo es mayor de un año.

2.- Se puede adquirir acciones de una empresa para especular, aquí se corre un gran riesgo para obtener una recompensa potencial. Lo importante no es ser dueño de una empresa, ya que su horizonte de tiempo no es más largo que el estrictamente necesario.

3.- Otra razón por la cual una persona adquiere acciones es para beneficiarse de los pequeños cambios en los precios y si se está interesado en el valor intrínseco.

Ya sea que se invierta, especule o negocie, un accionista gana dinero al recibir de la empresa los dividendos en efectivo y/u

obteniendo una valorización del capital si la acción se vende a un precio más alto que el precio de compra.

Las entidades adquieren acciones de otros entes con dos clases de intenciones: una, para controlar o participar en la administración del ente quien las emite, y, dos, para utilizarlas como instrumentos financieros.

Los beneficios económicos de la adquisición de las acciones con fines de control y participación, como ya lo hemos mencionado están representados por el derecho de controlar o participar en el control de los activos y los beneficios resultantes de las actividades de las emisoras.

Los beneficios económicos de la adquisición de las acciones con el fin de ser usadas como instrumentos financieros, están representados por la probabilidad de entradas de efectivo futuras o la recepción futuras de otros instrumentos financieros. De hecho las acciones representan promesas de pago en el futuro.

Las acciones adquiridas con fines de control y participación, son preferentemente activos no monetarios, y las acciones utilizadas como instrumentos financieros, son activos monetarios, atributos fundamentales para establecer las bases de cuantificación adecuadas.

El boletín A-11 define los activos en los términos siguientes: "Activo es el conjunto o segmento cuantificable de los beneficios económicos futuros fundamentales esperados y controlados por una entidad, representados por efectivo, derechos, bienes o servicios, como consecuencia de transacciones pasadas o de eventos ocurridos".

Por tal motivo, la compra de acciones de otras empresas independientes que no son inversiones en subsidiarias, asociadas o en negocios conjuntos son activos de las entidades que:

1) Representan beneficios económicos del futuro, en términos de los flujos de efectivo que se recibirán como dividendos, como precio de venta en dinero, o el valor de otros instrumentos financieros que puedan esperarse o se hayan comprometido.

2) Estas acciones constituyen beneficios económicos del futuro susceptibles de cuantificarse, de acuerdo con los procedimientos que se indicarán con posterioridad.

3) La compra de estas acciones puede incluir que la empresa adquirente absorba los derechos y riesgos inherentes a la acción.

4) La compra de una acción es consecuencia de transacciones pasadas y, por lo tanto, son activos que deben

aparecer legítimamente en los estados financieros de los que las compran.

Las acciones utilizadas como instrumentos financieros, a su vez, se dividen en acciones cotizables en la bolsa de valores y acciones no cotizables en dicha bolsa. De este último grupo, algunas acciones no cotizables en bolsa, forman mercados definidos que permiten valuaciones razonables periódicas de los títulos.

Solamente se reconoce como inversiones en valores las adquisiciones de acciones de otros entes, cuando la entidad que adquiere recibe tanto los riesgos inherentes y los derechos de la posesión de estos activos.

La adquisición de estos títulos puede ser por compra de contado, a plazos, a cambio de otros activos, por conversión de otros instrumentos financieros, donaciones y otros.

RECONOCIMIENTO Y VALUACION.

Dentro del marco contable actual de costos-valores, los activos deben anotarse al momento de su entrada en los registros, al costo de adquisición. Si la compra de acciones se lleva a cabo en

efectivo o se queda a deber, la compra se registrará por el efectivo que se pague.

Los costos erogados de adquisición, tales como comisiones o corretajes, deberán agregarse al costo de compra.

La adquisición de acciones que provenga de la recuperación de cuentas por cobrar deberá registrarse por el valor de las mismas cuentas, más todos los costos y gastos erogados en su cobro, siempre y cuando la suma total no exceda al precio del mercado de las acciones, más los costos normales erogados en la adquisición de acciones. La pérdida que resulta en estos casos es atribuible a pérdidas en la recuperación de cuentas por cobrar y no por una pérdida en la compra de acciones.

Si la adquisición proviene de cambios de otros activos la cuantificación se hará con el valor justo económico de los activos en la fecha de cambios.

Cuando se reciban acciones a cambio de otros instrumentos financieros convertibles, éstas se registrarán por el valor contable justo de los activos intercambiados en esos momentos, siempre y cuando el valor de los últimos no sea mayor al precio de mercado de las acciones recibidas.

Los activos son inversiones o medios indispensables que se consumen en las actividades del negocio en el curso del tiempo, con el propósito de ser recuperados con ganancias en la recepción de otros activos. Las recuperaciones son ingresos del ente que son en esencia activos. Los consumos de los activos son costos y gastos efectuados con el fin de lograr ingresos. El estado de resultados representa en esencia aumentos de activos (ventas o ingresos) y consumos de activos (costos y gastos), ocurridos en un periodo contable, con la finalidad de que se pueda evaluar la marcha de las empresas y los esfuerzos de la administración.

Las acciones de otras empresas son activos monetarios y representan un valor económico de cambio para el ente (en tanto no constituyan inversiones) y precisamente su cuantificación se encuentra en la cantidad de monedas que podrían recibir en el futuro.

Los valores o métodos posibles de cuantificación para este tipo de acciones son los siguientes:

- 1) Costo histórico con pesos nominales.
 - 2) Costo histórico con pesos de poder de compra semejantes.
 - 3) Costo histórico o precio neto de realización, el más bajo.
 - 4) Precio neto de realización.
-

- 5) Valor presente.
- 6) Método de participación.

Tratándose de acciones que son cotizadas en bolsa de valores, el precio de realización es el precio de mercado de las mismas. El valor presente es el flujo de efectivo futuro que se puede obtener de las acciones, descontados a la tasa exigida por el mercado. Teóricamente el valor presente y el valor de mercado deberían ser iguales; sin embargo, en el corto plazo los precios se encuentran influidos por movimientos especulativos y otros fenómenos económicos de orden temporal.

COSTO HISTORICO CON PESOS NOMINALES

Usar este método para la valuación de las acciones en los periodos subsecuentes a su adquisición, implica el reconocimiento formal de los ingresos en el período contable en que son vendidas. Los inconvenientes de este método son:

- 1) El costo histórico con pesos nominales no refleja los cambios económicos ocurridos con motivo de la inflación, los cambios en la oferta y la demanda de las acciones, ni los cambios ocurridos por los resultados acumulados por las emisoras.
-

2) Es contrario al criterio de ganancias del reconocimiento de ingresos, puesto que éstos se reconocen hasta el momento de su venta, privando a la información contable del reflejo de las ganancias en la medida de los esfuerzos realizados.

3) Es contrario a la consistencia de la información financiera, ya que se pueden tener lotes de acciones distintos de la misma entidad valuados a precios diferentes.

4) No tiene uniformidad con los estados financieros de otros entes, en virtud de que cada uno registra sus acciones a los diversos precios comprados.

5) El administrador puede manejar las utilidades del negocio vendiendo y recomprando las acciones en el mercado, en la medida que resulte conveniente para sus propósitos.

Como ventajas del uso del costo histórico con pesos nominales podrán decirse dos cosas:

1) Que el método de cuantificación adecuado conforme al criterio de confiabilidad de reconocimiento de ingresos, ya que, tratándose de acciones cotizables, no es posible reconocer ingresos hasta la venta porque los precios de mercado de hoy pueden cambiar en forma importante de la fecha en que se encuentra

planeada la venta y que resulta muy incierto predecir los precios de acciones en el futuro. Y que, tratándose de acciones no cotizadas en bolsa de valores, resulta aún más incierta la predicción de flujos de efectivo futuros por la falta de mercado.

2) Utilizando el costo histórico y el reconocimiento en el momento de vender, los flujos de efectivo coinciden con las ganancias reconocidas, característica que se maximiza cuando se compran y acumulan acciones para crear fondos especiales para usos a largo plazo.

El sostén básico de cualquier procedimiento de valuación subsecuente de acciones de otras empresas al costo histórico se encuentra en el juicio prudencial de la contabilidad.

COSTO HISTORICO CON PESOS DE PODER DE COMPRA SEMEJANTES

Al ajustar los costos históricos con índices de precios generales se eliminan los efectos distorcionales que puede originar la inflación económica importante; sin embargo, subsisten los demás inconvenientes y desventajas del costo histórico con pesos nominales.

Este procedimiento se encuentra de acuerdo con el marco contable de costo - valores; sin embargo, implica considerar a las acciones como activos no monetarios, cuando su sustancia económica implican promesas de efectivo o de otros instrumentos financieros. La aceptación de esta forma de cuantificación carecería de la representatividad económica que se busca con la información financiera, independientemente de su inconsistencia lógica con los conceptos de activos monetarios y no monetarios.

COSTO HISTORICO O PRECIO DE REALIZACION NETO, EL MAS BAJO.

Este método no solamente no resuelve el problema de la representatividad, lo contamina mayormente, en virtud de que se incrementa la falta de consistencia en los métodos de valuación entre distintas entidades.

PRECIO DE REALIZACION NETO.

Es el precio de venta que se puede obtener de las acciones adquiridas de otras empresas menos los costos directos de la transacción de la venta, tales como las comisiones y los corretajes.

La mayoría de las transacciones de compra de acciones de otras empresas que no constituyen inversiones en subsidiarias, asociadas y no son aventuras conjuntas, se hace con valores que son cotizados en bolsa de valores, pero también deben establecerse una solución al problema de valuación de las acciones no cotizables.

El valor de mercado de las acciones cotizables en bolsa representa el valor presente de los flujos de efectivo de las empresas emisoras descontadas con las tasas exigidas por el mercado de este momento.

La tasa exigida por el mercado se funda en la tasa de interés general del mismo, en los riesgos propios de las inversiones de renta variable, en los efectos de la inflación, en los efectos de la oferta y la demanda de capitales y movimientos especulativos de corto plazo, entre otros.

Las ventajas de la cuantificación de las acciones con base en los precios de mercado, en relación con el costo histórico nominal y el costo histórico a pesos de poder adquisitivo semejante, son:

- El precio del mercado refleja los cambios ocurridos en el valor económico de las acciones derivados de los cambios con motivo de la inflación, cambios ocurridos en la oferta y demanda y

los cambios provenientes de los resultados acumulados de las entidades emisoras.

- Cumple con el reconocimiento de ingresos establecidos por la comisión de principios de contabilidad del IMCP.

- Representa la sustancia económica del valor de los activos y, por lo tanto, cumple con el requisito de representatividad de la información financiera.

- El método de valuación produce consistencia en los informes, ya que las acciones de una misma empresa compradas en fechas distintas tendrán los mismos valores.

- La información financiera es más uniforme y permite una comparación racional de la misma entre entidades distintas, puesto que todas tendrán valuadas las acciones con los mismos precios.

- La evaluación de las acciones por medio del precio en el mercado elimina la posibilidad de que el administrador del ente pueda manejar las utilidades en los términos que a él le convengan.

Las desventajas del precio de mercado como base de cuantificación podrían observarse desde estos puntos de vista:

- El precio de mercado de una acción cotizada en la bolsa de valores es un precio objetivo en ese momento, y, por lo tanto,

relevante para la toma de decisiones en ese punto. Representa el valor presente del flujo del efectivo de una perpetuidad, descontado a la tasa de mercado, la influencia de factores económicos de carácter temporal, tales como los especulativos, y, por tanto, se puede argumentar que si la intención de la inversión tiene por fin hacerla líquida en el largo plazo, los cambios temporales no son relevantes y sólo contaría el precio final del momento de la venta. Que el resultado contable debería ser, si se pudiera determinar ese precio futuro, el aumento periódico de la acción descontando dicho valor al valor presente final de cada período. Consecuentemente, el precio de mercado es irrelevante para las inversiones.

- Los cambios en los precios de mercado de las acciones son muy frecuentes en el corto plazo, de manera que al cierre de un período puede ocurrir el reconocimiento de una ganancia alta que a los pocos días, por una baja en el mercado, puede eliminarse y convertirse en una pérdida. Si el propietario tiene urgencia de los fondos venderá la acción con desventaja, de manera que el valor cuantificado al cierre del período fuera menor a la entrada real del efectivo y, por lo tanto, se violentan los conceptos de activo y los relacionados con la medición confiable de los ingresos.

- Que es riesgoso reconocer las utilidades en la época del cierre que después desaparezcan, porque este hecho puede ocasionar pago de dividendos de la tenedora de las acciones y

producir incertidumbres serias en los inversionistas de las propias tenedoras.

A este respecto, desde el punto de vista de los objetivos de la información financiera, dichos argumentos son inválidos por lo siguiente:

- El fin de los procedimientos contables es reflejar la sustancia económica de las transacciones, lo cual puede originar la creación de utilidades o pérdidas.

- Seleccionar alternativas contables que resultan mejores porque reflejan mayores o menores utilidades para beneficio o perjuicio de cualquier grupo interesado, es prostituir la fidelidad representativa que se persigue con los principios de contabilidad.

- Que es bien cierto que si las acciones suben de precio sube el valor económico del patrimonio, y si baja el precio baja dicho valor. También es cierto que la contabilidad está obligada a reflejar estos hechos y a distribuir los resultados en los períodos contables en que se realizan los esfuerzos de ganancias.

- Si la acción bajó de precio después del cierre de período contable y se obtiene una pérdida, el hecho es atribuible a la decisión de los administradores de retener la acción o si se quiere a factores impredecibles en ese momento, nunca la información contable puede ser acusada de semejante hecho.

- Si la contabilidad acepta la cuantificación de las acciones al precio de mercado, el hecho equivale a que la administración venda y recompre el mismo valor en la bolsa de valores. La contabilidad con base en este precio elimina la necesidad de vender y recomprar el mismo valor para conseguir el reflejo de utilidades realizadas; sin embargo, lo que no puede evitar es eliminar el error de retener un valor cuando debió ser vendido.

Por otra parte, cuando se tienen grandes utilidades en las cuentas de las acciones que no se han realizado en efectivo, podrían originar exigencias de los accionistas para el pago de dividendos sin los fondos correspondientes, no obstante éste es un problema financiero importante el cual puede resolverse mencionando este hecho en el cuerpo del balance o en las notas del mismo, o bien, implantando reservas de reinversión de utilidades del tipo de la reserva legal por los importes necesarios.

Debe resultar claro que la acción cotizable en una bolsa de valores representa dinero a la mano y que cada día que no se vende equivale a tomar una decisión diaria de reinversión. Hecho que la diferencia de una cuenta por cobrar a un cliente, ya que si en los días inmediatos al cierre quiebra, entonces habrá que ajustar las cifras de los estados financieros al cierre. En cambio, si una acción gana N\$ 10 el 31 del mes y pierde N\$ 20 al día 1 siguiente, los N\$10 son el resultado de una decisión distinta de la decisión del día siguiente.

En efecto, en el caso de las cuentas por cobrar, la predicción de cobrabilidad es fundamental para definir el grado de confiabilidad del activo y del ingreso que pueda representar. En el caso de estas acciones, no es necesaria ninguna predicción futura, ya que el ingreso en efectivo en términos generales se encuentra disponible, lo que ocurre es que se ha decidido reinvertirlo. En consecuencia, ante tantos argumentos, no puede negarse la excelente confiabilidad del precio de mercado, y llegar a la conclusión de que el reconocimiento de los ingresos, en el caso de acciones compradas que no son inversiones en subsidiarias, asociadas, ni inversiones conjuntas, cuyo fin es convertirlas en efectivo en el corto y en el largo plazo, tratándose de acciones cotizables en la bolsa de valores, es su precio periódico en la misma.

Por lo tanto, de acuerdo con los principios de contabilidad del IMCP, las compras de acciones se valúan a su precio de mercado cuando se cotizan en una bolsa de valores, en los casos siguientes:

- a.- Inversiones temporales
- b.- Inversiones a plazo

De estas últimas, la condición es que se intente cambiarlas en el futuro por efectivo en el propio mercado, aun cuando el efectivo después sea empleado para otros fines.

Resulta pertinente tratar en estos momentos el caso de acciones adquiridas por disposiciones legales o estatutarias, en las cuales las entidades deban comprar o mantener una cierta inversión en esta clase de documentos cotizables en la bolsa de valores.

El fin principal de estas inversiones es la promoción económica de ciertas actividades, pero este hecho no elimina que el tenedor de los títulos sufra un cambio en su economía periódica que debería de presentar en su información contable.

Parece que el párrafo 41 del Boletín B-8 exige valuarlas a su costo de actualización con índices de precios generales, sin embargo, quedan encuadradas en el párrafo 4 del Boletín C-1, como inversiones con restricciones, y valuarse a su valor neto de realización basado en el precio de mercado.

METODO DE PARTICIPACION.

El método de participación consiste en valuar las acciones conforme a los valores proporcionales del capital contable de las emisoras, el cual resulta aplicable conforme a los principios de contabilidad a la valuación subsecuente de acciones en subsidiarias, asociadas y probablemente en aventuras conjuntas.

El método refleja los cambios de la emisora en función de sus propios resultados, de los efectos específicos de la inflación económica y los efectos de utilizar un método de reexpresión por índices de precios generales o de precios específicos. No representa los cambios en la oferta y demanda del mercado accionario, ni los cambios ocurridos por comisiones y variaciones en valuación de activos y modificaciones del crédito mercantil de la propia emisora.

Este método no es aplicable a las compras adquiridas para controlar o influir administrativamente en las emisoras, en tanto no hayan ocurrido estos hechos. Cuando se adquieren las acciones con esa intención, deben valuarse conforme al párrafo 41 del Boletín B-8 a su costo de adquisición actualizado con índices de precios generales, o su valor de realización, el que sea menor.

ACCIONES NO COTIZABLES EN BOLSA DE VALORES

La valuación de acciones de otras empresas, subsecuentes a su adquisición, de las que no cotizan en bolsa de valores representan un problema importante en cuanto a calcular los ingresos de las emisoras con certeza suficiente, y la falta de mercado representa incertidumbres importantes para pronosticar el monto de los flujos de efectivo, en su totalidad.

La mayoría de las transacciones de este género se hacen con el fin de conseguir una influencia administrativa y control de las emisoras y, por tanto, caen en el párrafo 41 del Boletín B-8, y su valuación debe hacerse al costo de adquisición actualizado con índices de precios generales, o su valor de realización, el que sea menor.

También es posible la formación de mercados paralelos a la bolsa de valores que representan un mercado informal de acciones, si este es el caso: Entonces esta clase de acciones debe cuantificarse de acuerdo con los mismos principios de las acciones cotizables en la bolsa de valores; sin embargo, estas posibilidades son de orden acústico, y so las entidades y los contadores públicos quienes deben decidir depositar su confianza en los precios de este tipo de mercados.

El Boletín C-1 no especifica claramente el método de cuantificación para estas acciones; sin embargo, considerando las incertidumbres de la venta de estos títulos, es recomendable que se valúen a su costo de adquisición actualizado con índices de precios generales, o al valor en libros de la emisora, cuando éste sea menor.

Con base en todos los argumentos anteriores, las reglas de cuantificación de las acciones de otras empresas que no son

subsidiarias, asociadas y empresas conjuntas deberían ser las siguientes:

- Las acciones cotizables en la bolsa de valores, cuya intención es generar beneficios económicos futuros a través de su cambio o venta, sin importar si dicha intención es en el corto plazo, y sin el perjuicio de que los fondos acumulados se destinen a la compra de activos no circulantes o pasivos en el largo plazo, se deben cuantificar a su valor neto de realización basado en el precio de mercado cotizado el día del cierre del período contable.

- Acciones no cotizables en bolsas de valores, en que no se cuente con un mercado o precios de venta confiables, se valuarán a su costo de adquisición actualizado con índices de precios generales o al valor contable de la emisora, cuando éste sea menor.

- Acciones cotizables o no cotizables en bolsas de valores, cuya intención es acumular el número de acciones necesarias para controlar, ejercer una influencia administrativa o intentar formar parte de una inversión conjunta, se cuantificarán a su costo de adquisición actualizado con índices de precios generales, a menos que el valor neto de realización o el valor contable neto, según corresponda, o sea menor.

- Las acciones de otras empresas que sean adquiridas para fomento de actividades económicas o de otros propósitos se

cuantificarán de acuerdo con la esencia que les sea aplicable, conforme a los puntos anteriores.

Los cambios en el valor de las acciones provenientes de su valuación subsecuente se llevarán directamente al estado de resultados, y los pagos de dividendos deben registrarse con créditos a los activos para evitar su duplicidad en el registro.

Las entidades que tienen disposiciones legales o estatutarias, o bien, que desean evitar la disposición de utilidades que se encuentran invertidas en esta clase de activos podrán establecer una reserva de inversión de utilidades en acciones, como cuenta de capital contable, por el monto neto de las diferencias entre los costos de adquisición de las acciones y su precio de mercado que les sirvió de base para las cuantificaciones al fin de cada período contable.

La disposición estatutaria o contenida en texto legal, debería señalar lo siguiente:

- a) Al término de cada período contable las acciones se deben valorar tanto a su costo como a su precio de realización neto.
 - b) Por la diferencia acreedora se debe crear una reserva de previsión de cambio de acciones en tenencia, con cargo a la utilidad del ejercicio.
-

c) Por la diferencia deudora no debe hacerse ningún movimiento contable.

- Cada fin de período contable se procederá en los términos del inciso a, y en caso de ser necesario, se debe incrementar la reserva, como lo indica el inciso b.

- Si la diferencia fuera un sobrante acreedor, en los períodos subsecuentes al primero, no se hace ningún movimiento contable, al cierre del ejercicio, la cual representa una utilidad disponible según lo acuerde la asamblea de accionistas.

- Los movimientos contables de la reserva procederán por el global de los montos provenientes de las valuaciones individuales.

PRESENTACION.

Las acciones negociables son activos circulantes, excepto en los casos en que sus beneficios económicos se encuentren restringidos a propósitos específicos, tales como a compra de activos no circulantes, o a pagos de pasivos en el largo plazo, casos en los cuales se presentarán fuera del grupo de activos circulantes.

Las acciones no negociables siempre serán consideradas como activos no circulantes.

La información que se debe de revelar en notas a los Estados Financieros sobre las acciones, es la siguiente:

- a.- Bases de cuantificación utilizadas.
- b.- Importe de utilidades invertidas en las acciones.
- c.- Razones de inversión distintas a la generación de utilidades económicas.
- d.- Restricciones o fines de la inversión.
- e.- Importe de ganancias y pérdidas reconocidas en el ejercicio.
- f.- Gravámenes sobre los títulos.

En el caso de formación de la reserva de utilidades invertidas en acciones se deberá proporcionar un análisis de movimientos ocurridos en el ejercicio.

El estado de resultados debe presentar la utilidad periódica obtenida, conforme a los principios de contabilidad, sin embargo, si las utilidades se encuentran sujetas a retención para incrementar la

reserva para utilidades invertidas en acciones, el hecho deberá ser mostrado al pie de dicho documento, indicando los importes que serán retenidos para ese efecto.

CAPITULO V

MANEJO DE LAS ACCIONES EN SU ENAJENACION.

- GENERALIDADES.
- FORMULAS PARA LA DETERMINACION DE LA GANANCIA EN LA ENAJENACION DE ACCIONES.

Ganancia en la enajenación

Períodos de Actualización.

Fórmulas para la Determinación de la Utilidad o Pérdida

- RESOLUCION MISCELANEA DEL 31 DE MARZO DE 1993
- CASO PRACTICO DE ENAJENACION DE ACCIONES.

Datos

Artículo 12-D del Reglamento LISR

Pérdida ó Ganancia en la Enajenación

Dictamen sobre la Enajenación de Acciones.

CAPITULO V

EL MANEJO DE LAS ACCIONES EN SU ENAJENACION

GENERALIDADES

En el capítulo anterior analizamos cual es el tratamiento contable que debe darse a la adquisición de acciones dentro y fuera de la bolsa de valores, a su vez vimos que la acción es un instrumento financiero que se puede vender en el momento que se crea más conveniente.

Si hay personas que adquieren acciones debe de existir otras personas que las vendan es decir, quien enajene acciones.

Las causas por las cuales las acciones se enajenan pueden ser diversas y muy variadas dependiendo de cada empresa y sus políticas de administración y financieras.

Cuando una persona enajena acciones debe tener mucho cuidado en el tratamiento fiscal más que contable ya que la Ley del

Impuesto Sobre la Renta da un tratamiento un poco complicado para poder determinar la ganancia o pérdida en este proceso. Por tal motivo en este capítulo nos concretaremos a explicar el manejo fiscal que la Ley citada nos obliga a realizar en el momento de que se quiera enajenar acciones.

FORMULAS PARA LA DETERMINACION DE LA GANANCIA EN LA ENAJENACION DE ACCIONES.

Artículo 19 primer Párrafo:

Ingreso obtenido por acción
MENOS: Costo Promedio por Accion*
Resultado: GANANCIA POR ACCION

POR:
Resultado: Número de Acciones Enajenadas
GANANCIA EN LA ENAJENACION

Artículo 19 Fracción I:

*COSTO PROMEDIO POR ACCION: Monto original ajustado de las acciones**
No. total de acciones a la fecha de la enajenación

Artículo 19 Fracción II:

Costo Comprobado de Adquisición Actualizado de las Acciones

MAS: Utilidades actualizadas obtenidas por la emisora entre la fecha de adquisición y la de enajenación, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente (1).

MENOS: Pérdidas actualizadas obtenidas por la emisora entre la fecha de adquisición y la de enajenación, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente (1).

MAS: Dividendos o utilidades actualizados PERCIBIDOS en el mismo período por la emisora, en la parte que corresponda a las acciones del contribuyente (2)

MENOS: Dividendos utilidades actualizados DISTRIBUIDOS en el mismo período por la emisora, en la parte que corresponda a las acciones del contribuyente (3)

RESULTADO: MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES**

- (1) Únicamente se considerarán las utilidades o pérdidas de ejercicios terminados.
- (2) No se considerarán los dividendos o utilidades percibidos entre el 1º de Enero de 1975 y el 31 de Diciembre de 1988.
Los percibidos en acciones y los que se reinviertan en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma persona moral que los distribuyó dentro de los treinta días siguientes a su distribución.
- (3) No se considerarán los dividendos distribuidos en estos casos:
 - Los distribuidos entre el 1º de Enero de 1987 y el 31 de Diciembre de 1988.
 - Los que no provengan de la CUFIN y se haya efectuado la retención del impuesto correspondiente.
 - Los distribuidos en acciones y los que se hayan reinvertido dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

PERIODOS DE ACTUALIZACION (ART. 19 Fracc. III)

Costo Comprobado de Adquisición = INPC mes enajenación
INPC mes adquisición

Utilidades y Pérdidas = INPC mes enajenación
INPC último mes del ejercicio en que se obtenga.

Dividendos Percibidos = INPC mes enajenación
INPC mes que se perciban

Dividendos Distribuidos = INPC mes enajenación
INPC mes que se pagan

**FORMULAS PARA LA DETERMINACION DE LA UTILIDAD O
PERDIDA A QUE SE REFIERE EL ART. 19 FRACCION II INCISO a).**

EJERCICIO DE 1986

EN CASO DE UTILIDAD:

Utilidad Fiscal

menos:

Deducción adicional Art. 51

I.S.R.

P.T.U.

UTILIDAD A ACTUALIZAR

EN CASO DE PERDIDA:

Ingresos acumulables

menos

Deducciones ⁴

PERDIDAS A ACTUALIZAR

4 Excepto Artículo 22 Fracción IX.

EJERCICIO 1987 y 1988
TITULO II
UTILIDAD FISCAL
TITULO VII
UTILIDAD FISCAL
EN CASO DE UTILIDAD:
menos:
I.S.R.
P.T.U.

UTILIDAD A ACTUALIZAR
menos:
I.S.R.
P.T.U.
Deducción Adicional ⁵

UTILIDAD A ACTUALIZAR
EN CASO DE PERDIDA:
Ingresos Acumulables
Ingresos Acumulables
menos:
Deducciones ⁶

PERDIDA A ACTUALIZAR
menos:
Deducciones Autor. ⁷

PERDIDA A CATUALIZAR
5 Artículo 51 BIS.

6 Excepto Artículo 22 Fracción IX.

7 Excepto Artículo 51 BIS y 22 BIS Fracción IX.

EJERCICIO 1989, 1990 Y 1991

EN CASO DE UTILIDAD:

Utilidad Fiscal

menos:

I.S.R.

P.T.U.

No Deducibles ⁸

UTILIDAD A ACTUALIZAR

EN CASO DE PERDIDA:

Ingresos Acumulables

menos:

Deducciones Autorizadas

PERDIDA A ACTUALIZAR

⁸ Sin incluir provisiones para creación o incremento de reservas de activo o pasivo y para indemnizaciones del personal

EJERCICIO 1992

EN CASO DE UTILIDAD:

Utilidad Fiscal

más:

P.T.U. Deducible ⁹

menos:

I.S.R. ¹⁰

P.T.U.

No Deducibles ¹¹

UTILIDAD A ACTUALIZAR

EN CASO DE PERDIDA:

Ingresos Acumulables

menos:

Deducciones Autorizadas

PERDIDA A ACTUALIZAR

⁹ En los términos del Artículo 25 Fracción III de esta Ley.

¹⁰ El I.S.R. de los dividendos distribuidos no se toma.

¹¹ Sin incluir provisiones para creación o incremento de reservas de activo o pasivo y para indemnizaciones del personal.

**RESOLUCION MISCELANEA 31 DE MARZO 1993 REGLA 97.
ARTICULO 3º TRANSITORIO DEL 15 DE MAYO DE 1990
DEL REGLAMENTO I.S.R.**

ART. 3º TRANSITORIO.- Para los efectos de los artículos 19 y 19-A de la Ley, las personas morales considerarán como utilidad o pérdida fiscal correspondiente a sus ejercicios fiscales terminados durante los años de 1987, 1988 y 1989 que se hubiera iniciado en 1988, la que se resulte conforme a lo siguiente:

I. La utilidad o pérdida determinada por la sociedad en los términos del segundo párrafo siguiente a la fracción II del artículo 19 BIS de la Ley vigente en dichos años, en relación con la fracción I de dicho artículo, correspondiente a los ejercicios referidos, se dividirá entre el número de meses que comprenda el ejercicio de que se trate. El resultado se multiplicará por separado, por el número de meses que correspondan a cada año de calendario comprendidos en el ejercicio. A los productos así obtenidos se les aplicará la proporción que les correspondería para determinar el impuesto en los términos del Título VII de la Ley referida, aplicable en el año de calendario de que se trate. En el caso de que el ejercicio terminado durante el año de 1987 ó el iniciado durante el año de 1988 no coincida con el año de calendario, se estará a lo dispuesto:

a) Tratándose del ejercicio terminado durante el año de 1987, se estará a lo dispuesto en el primer párrafo de esta fracción, aplicando a la utilidad o pérdida a que la misma se refiere, correspondiente a los meses comprendidos en el año de 1986, el 100%.

b) Tratándose del ejercicio que se inicie durante 1988 se determinará la utilidad o pérdida a que se refiere el primer párrafo de esta fracción como si el ejercicio terminara el 31 de Diciembre de dicho año y fuera irregular.

II.- A la utilidad o pérdida determinada por la sociedad en los términos del segundo párrafo siguiente a la fracción II del artículo 19 de la Ley vigente en 1987 y 1988 y la fracción II del inciso b) segundo párrafo del artículo 19 de la Ley vigente en 1989, en relación con la fracción I del mismo artículo, correspondiente a los ejercicios fiscales de referencia, se les aplicará el procedimiento previsto en el primer párrafo de la fracción precedente, aplicando en vez de las proporciones que le corresponderían para determinar el impuesto en los términos del Título VII de la Ley referida, las correspondientes para determinarlo en los términos del Título II de la citada Ley, aplicables en el año de calendario de que se trate.

En el caso de que el ejercicio terminado durante el año de 1987 o el iniciado durante el año de 1988 no coincida con el año de calendario se estará a lo siguiente:

a) Tratándose del ejercicio terminado durante el año de 1987, la utilidad o pérdida a que se refiere el primer párrafo de esta fracción se determinará como si el ejercicio hubiera iniciado el 1° de Enero de 1987 y fuera irregular.

b) Tratándose del ejercicio que se inicie durante 1988, se estará al procedimiento señalado en el primer párrafo de la fracción anterior, aplicando a la utilidad o pérdida que se determine, correspondiente a los meses del ejercicio comprendidos en el año de 1989 el 100%.

III.- Las cantidades que en los términos de las fracciones anteriores resulten para el mismo ejercicio de que se trate, se sumarán cuando el resultado de ambas fracciones sea utilidad o pérdida y se restarán cuando para una fracción resulte utilidad y para la otra pérdida, el importe de la suma o de la resta, según sea el caso, será la utilidad o pérdida del ejercicio que se considerará para los efectos de los artículos 19 y 19-A de la Ley.

PROPORCIONES A QUE SE REFIERE DICHO ARTICULO SON:

1987	1988	1989
TITULO VII	TITULO VII	TITULO VII
UTILIDAD 1986 (AL 100%)	UTILIDAD 1987 (AL 80%)	UTILIDAD 1988 (AL 60%)
UTILIDAD 1987 (AL 80%)	UTILIDAD 1988 (AL 60%)	

TITULO II	TITULO II	TITULO II
UTILIDAD 1987 (AL 20%)	UTILIDAD 1987 (AL 20%)	UTILIDAD 1988 (AL 40%)
	UTILIDAD 1988 (AL 40%)	UTILIDAD 1989 (AL 100%)

CASO PRACTICO

La empresa "Por Poco y No Paso, S.A." es propietaria de 12000 acciones de la empresa "La Ultima Esperanza, S.A."; y realiza una enajenación a el día 18 de Junio de 1993 de 5000 acciones en N\$25.00 cada una.

- a) La empresa "Por Poco y No Paso, S.A." adquirió sus acciones como sigue:

FECHA	FORMA	Nº ACCIONES	COSTO		IMPORTE	
			UNITARIO	TOTAL		
10 Marzo 1986	Aportación	6000	N\$ 1.00		N\$ 6000.00	
30 Junio 1987	Compra	3000	3.00		9000.00	
31 Marzo 1990	Capitalización	3000				
		<u>12000</u>				<u>N\$15000.00</u>

- b) La empresa "La Ultima Esperanza, S.A." inicio operaciones en Marzo de 1986, constituyéndose con un capital de 20000 acciones, aumentándose el 31 de Marzo de 1990 por capitalización de utilidades en 10000 acciones, los datos de sus resultados son los siguientes:

TITULO II

- Para 1986 los ingresos fueron de N\$ 5,000.00 y las deducciones fueron de N\$ 7,000.00

EJERCICIO	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL	I.S.R.	P.T.U.	P.T.U. DEDUCI- BLE	NO DEDUCI- BLES
1. 87-88	40000	14000	-	-	-
2. 88-89	60000	21000	-	-	-
3. 89-89	80000	88000	8000	-	3000
4. 1990	180000	63000	18000	-	3000
5. 1991	200000	70000	20000	-	10000
6. 1992	230000	72415	23000	15000	8000

TITULO VII

- Para 1986 los ingresos fueron de N\$ 15,000.00 y las deducciones fueron de N\$ 20,000.00

EJERCICIO	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL	I.S.R.	P.T.U.	DEDUCCION ART. 51 BIS
1. 87-88	70000	29400	7000	3000
2. 88-89	40000	10080	4000	4000
3. 89-89	-	-	-	-
4. 1990	-	-	-	-
5. 1991	-	-	-	-
6. 1992	-	-	-	-

c) Los dividendos percibidos por la emisora fueron en las fechas y montos que a continuación se señalan:

31 Marzo 1988	N\$ 5,000.00
31 Marzo 1989	10,000.00

d) Los dividendos distribuidos por la emisora fueron en las fechas y los montos que a continuación se señalan:

31 Marzo 1988	N\$ 3,000.00
31 Marzo 1989	5,000.00
31 Marzo 1990	10,000.00 (distribuidos en acciones)

SOLUCION

DETERMINACION DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION:

FECHA ADQUISICION	Nº ACCIONES	COSTO DE ADQUISICION	FACTOR AC- TUALIZACION	COSTO ACTUALIZADO
Marzo 1986	6000	N\$ 6000	14.6008	N\$ 87605
Junio 1987	3000	9000	5.4483	49034.7
Marzo 1990	3000			
	<hr/>			<hr/>
	12000			N\$136639.7

Factor de Actualización:

INPC mes enajenación	Mayo 1993	34682.6			
	=		=		= 14.6008 ¹²
INPC mes adquisición	Marzo 1986	2375.3772			
INPC mes enajenación	Mayo 1993	34682.6			
	=		=		= 5.4483
INPC mes adquisición	Junio 1987	6365.7			

NOTA:

Art. 19 Fracc. III Párrafo 3º: Cuando la fecha de adquisición de las acciones sea anterior al 1º de Enero de 1975, únicamente se considerarán las utilidades o pérdidas y los dividendos o utilidades distribuidos o percibidos que correspondan al periodo transcurrido entre esa fecha y aquella en que se determine el costo promedio por acción.

Art. 19-A Párrafo 2do. y párrafo 3º: Se considerará que no tienen costo comprobado de adquisición, las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalizaciones de utilidades u otras

12 Se considera el INPC de mayo 1993, porque el INPC del mes de junio todavía no se conocía al momento de la enajenación.

partidas integrantes del capital contable o por reinversiones de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las acciones adquiridas por el contribuyente antes del 1° de Enero de 1989 y cuya acción que les dio origen hubiera sido enajenada con anterioridad a la fecha mencionada, en cuyo caso se podrá considerar como costo comprobado de adquisición el valor nominal de la acción de que se trate, así como para aquéllas a las que ya se hubiese efectuado el cálculo del costo promedio en enajenaciones anteriores, mismas que estarán a lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo.

**DETERMINACION DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS
ACTUALIZADAS**

/-----/-----/-----/-----/-----/-----/-----/-----/								
86	87	88	89	89	90	91	92	93 ENAJ.
E1	E2	E3	E4		E5	E6	E7	E8

Según la Regla 97 (d) de la Resolución Miscelánea del 31 de Marzo de 1993 y el Artículo 3° Transitorio del Reglamento de 1990:

EJERCICIO N. 1 (MARZO 1986-FEBRERO 1987)

I) <u>5000</u>	= (86)	416.60 X 10	=	4166.6 X 100%	=	N\$ 4166.6
12	(87)	416.60 X 2	=	833.32 X 80%	=	666.65
II) <u>2000</u>	= (87)	1000 x 2	=	2000 x 20%	=	<u>400.00</u>
2				III) Pérdida	N\$	<u>(5233.25)</u>

EJERCICIO N. 2

TITULO II

Utilidad Fiscal	N\$ 40,000
menos:	
I.S.R.	<u>14,000</u>
UTILIDAD A ACTUALIZAR	N\$ <u>26,000</u>

TITULO VII

UTILIDAD FISCAL	N\$ 70,000
menos:	
I.S.R.	29,400
P.T.U.	7,000
Deduc. Adic.	<u>3,000</u>
UTILIDAD A ACTUALIZAR	N\$ <u>30,600</u>

I) <u>30600</u>	=	(87)	25500 X 10%	=	25500 X 80%	=	20400
12		(88)	25500 X 2%	=	5100 X 60%	=	3060
II) <u>26000</u>	=	(87)	2166.6 X 10%	=	21666 X 20%	=	4333.2
12		(88)	2166.6 X 2%	=	4333.2 X 40%	=	<u>1733.28</u>
							III) Utilidad N\$ 29526.48

EJERCICIO 3

TITULO II

Utilidad Fiscal	N\$ 60,000
menos:	
I.S.R.	<u>21,000</u>
UTILIDAD A ACTUALIZAR	N\$ <u>39,000</u>

TITULO VII

Utilidad Fiscal	N\$ 40,000
menos:	
I.S.R.	10,080
P.T.U.	4,000
Deduc. Adic.	4,000
	<u> </u>
UTILIDAD A ACTUALIZAR	N\$ <u>21,920</u>

I) $\frac{21920}{10} = (88) 2192 \times 10 = 21920 \times 60\% = N\13152

II) $\frac{39000}{12} = (88) 3250 \times 10 = 32500 \times 40\% = 13000$
 $(89) 3250 \times 2 = 6500 \times 100\% = \underline{6500}$

III) Utilidad N\$32652

CONCEPTO	EJER. 4	EJER. 5	EJER. 6
Utilidad Fiscal	N\$80000	N\$180000	N\$200000
menos:			
I.S.R.	28000	63000	70000
P.T.U.	8000	18000	20000
No Deducibles	<u>3000</u>	<u>3000</u>	<u>10000</u>
UTILIDAD A ACTUALIZAR	<u>N\$41000</u>	<u>N\$96000</u>	<u>N\$100000</u>

EJERCICIO 7

Utilidad Fiscal	N\$ 230000
más:	
P.T.U. Deducible	15000
menos:	
I.S.R.	72415
P.T.U.	23000
No Deducibles	<u>8000</u>
UTILIDAD A ACTUALIZAR	N\$ <u>141585</u>

DETERMINACION DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS POR ACCION

EJERCICIO	UTILIDAD O PERDIDA	N. ACCIONES EMITIDAS	UTILIDAD O PERDIDA POR ACCION
86-87	(5233.25)	20000	(.26)
87-88	29526.48	20000	1.47
88-89	32652.00	20000	1.63
89 (MZO-DIC)	41000.00	20000	2.05
1990	96000.00	30000	3.2
1991	100000.00	30000	3.33
1992	141585.00	30000	4.7

ACTUALIZACION DE UTILIDADES O PERDIDAS

ACCIONES DE POR POCO Y NO PASO	UTILIDAD O PERDIDA	FACTOR DE ACTUALIZACION	UTILIDAD O PERDIDA ACTUALIZADA
6000	(1560)	7.2842	(11363)
9000	13230	2.6040	34451
9000	14670	2.0684	30343
9000	18450	1.7944	33107
12000	38400	1.3810	53030
12000	39960	1.1625	46453
12000	53400	1.0385	<u>58571</u>
			244592

INDICES

I.N.P.C. MES ENAJENACION

I.N.P.C. ULTIMO MES DEL EJERCICIO EN QUE SE OBTUVO LA UTILIDAD.

$$\frac{\text{I.N.P.C. MAYO 1993}}{\text{I.N.P.C. FEB. 1987}} = \frac{34682.6}{4761.3} = 7.2842$$

$$\frac{\text{I.N.P.C. MAYO 1993}}{\text{I.N.P.C. FEB. 1988}} = \frac{34682.6}{13318.9} = 2.6040$$

$$\frac{\text{I.N.P.C. MAYO 1993}}{\text{I.N.P.C. FEB. 1989}} = \frac{34682.6}{16767.1} = 2.0684$$

$$\frac{\text{I.N.P.C. MAYO 1993}}{\text{I.N.P.C. DIC. 1989}} = \frac{34682.6}{19327.9} = 1.7944$$

$$\frac{\text{I.N.P.C. MAYO 1993}}{\text{I.N.P.C. DIC. 1990}} = \frac{34682.6}{25112.7} = 1.3810$$

$$\frac{\text{I.N.P.C. MAYO 1993}}{\text{I.N.P.C. DIC. 1991}} = \frac{34682.6}{29632.5} = 1.1625$$

$$\frac{\text{I.N.P.C. MAYO 1993}}{\text{I.N.P.C. DIC. 1992}} = \frac{34682.6}{33393.9} = 1.0385$$

DETERMINACION DIVIDENDOS PERCIBIDOS ACTUALIZADOS

Mes y Año	Monto	N. Accio. Emitidas	Div. por Accion	Acc. de por poco y no paso	Div. cores-pondiente	Factor	Div. act.
-----------	-------	--------------------	-----------------	----------------------------	----------------------	--------	-----------

Mzo.89	10000	20000	.5	9000	4500	2.0463	9208
--------	-------	-------	----	------	------	--------	------

DETERMINACION DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS ACTUALIZADOS

Mzo.89	5000	20000	.25	9000	2250	2.0463	4604
--------	------	-------	-----	------	------	--------	------

FACTOR DE ACTUALIZACION UTILIZADO PARA AMBOS DIVIDENDOS

$$\frac{\text{I.N.P.C. MES ENAJENACION}}{\text{I.N.P.C. MES OBTUVO}} = \frac{\text{MAYO 1993}}{\text{MZO. 1989}} = \frac{34682.6}{16948.8} = 2.0463$$

**DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL
AJUSTADO DE LAS ACCIONES**

Costo Comprobado de Adquisición	N\$136,639.70
Actualizado de las acciones	
mas:	
Utilidad y Pérdidas Actualizadas	268,607.00
Dividendos Percibidos	9,208.00
menos:	
Dividendos Distribuidos	<u>(4,604.00)</u>
MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES	<u>N\$ 409,850.70</u>

DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION (ART. 19)

$$\text{Costo Promedio Por Acción} = \frac{\text{Monto original ajustado de las acciones}}{\text{Número total de acciones a la fecha de la enajenación.}}$$

$$\text{Costo Promedio Por Acción} = \frac{409,850.70}{12,000} = 34.15$$

**DETERMINACION DE LA GANANCIA EN
ENAJENACION DE ACCIONES**

Ingreso Obtenido por Acción	N\$	25.00
menos:		
Costo Promedio por Acción		34.15
PERDIDA POR ACCION		(9.15)
por:		
Número de acciones enajenadas		<u>5000</u>
PERDIDA FISCAL EN LA ENAJENACION		<u>N\$ (45,750.00)</u>

**MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES
(ART. 19 FRACC. II LISR)**

Dicho monto se obtendrá aplicando el siguiente procedimiento:

- a) Costo Comprobado de Adquisición Actualizado de las acciones más o menos:

Las Utilidades o Pérdidas Actualizadas obtenidas por dicha persona en el periodo transcurrido desde la fecha de su adquisición hasta la fecha de la enajenación. Las utilidades o pérdidas de ejercicios terminados.

- b) El Resultado

más:

Dividendos o Utilidades Actualizadas Percibidos.

c) El Resultado

menos:

Dividendos o Utilidades Actualizados Distribuidos.

igual:

MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES

COSTO PROMEDIO POR ACCION (ART. 19 FRACC. I)

El Costo Promedio por Acción incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, aún cuando no enajene todas ellas.

Dicho costo se obtendrá dividiendo:

$$\frac{\text{Monto Original Ajustado de las Acciones}}{\text{Número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de la enajenación.}} = \text{Costo Promedio por Acción}$$

Número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de la enajenación.

ARTICULO 12-D DEL REGLAMENTO DE I.S.R.

Para los efectos del inciso a) de la Fracción II del Artículo 19 de la Ley de I.S.R., El costo Comprobado de Adquisición de las Acciones que sean propiedad de Instituciones de Crédito o de Casas de Bolsa, se podrá actualizar con el facto de actualización del periodo, determinado de los términos de este artículo, cuando entre la fecha en que se adquirieron las acciones o aquella en que se calculó el costo promedio de las mismas, y la de su enajenación, hayan transcurrido menos de sesenta días.

El factor de actualización se obtendrá:

Facto de Ajuste¹³

$$\frac{\text{Facto de Ajuste}^{13}}{60} = R_1$$

Número de días transcurridos desde la fecha de adquisición o aquella en que se calculó por última vez el costo promedio de las mismas, según R_1 = R_2 corresponda hasta la fecha de enajenación.

R_2 más 1 = FACTOR DE ACTUALIZACION

¹³ Correspondiente al periodo comprendido desde el tercer mes inmediato anterior al de la enajenación hasta el mes inmediato anterior a aquel en que ésta se efectúe.

PERDIDAS POR ENAJENACION DE ACCIONES

Según el Artículo 25 Fracción XVIII de la L.I.S.R. no serán deducibles las Pérdidas que provengan de enajenación de acciones y otros títulos valor, salvo que su adquisición y enajenación se efectúen dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la S.H.C.P. mediante disposiciones de carácter general.

Las Pérdidas que se puedan deducir no excederán del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en la enajenación de acciones y otros títulos de valor en el mismo ejercicio o en los tres siguientes.

Dichas Pérdidas se actualizarán por el período comprendido:

Desde el mes en que ocurrieron

Hasta el mes del cierre del ejercicio

La parte de las Pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio se actualizarán por el periodo comprendido:

Desde el mes del cierre del ejercicio que se actualizo por ultima vez

Hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se deducirá.

El procedimiento para la obtención de la Pérdida deducible en la enajenación de acciones está contenida en los Artículos 31 y 32 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.

DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES
ARTICULO 126 Y 172 REGLAMENTO I.S.R.

- Nace en el año de 1984
- Aplicable a Personas Físicas residentes y a Personas Físicas y Morales no residentes que reúnan requisitos específicos.
- Objetivos:
 - Verificar el resultado fiscal del enajenante de acciones, y su respectivo I.S.R.
 - Libera al representante del residente en el extranjero de su responsabilidad solidaria.
- Utilidad del Dictamen: Cuando el I.S.R. determinado es inferior al 20% del precio de venta, le son aplicables todas las disposiciones del Reglamento del C.F.F relativas al Dictamen de Estados Financieros (inscripción, normas de auditoría, impedimentos y sanciones).

TEXTO DEL DICTAMEN

Mención específica de haber verificado:

- Antigüedad en tenencia de acciones.
- Utilidad por acción generadas con base en declaraciones de la emisora.
- Dividendos Percibidos.
- Dividendos Distribuidos por acción con base en actas de Asambleas de Accionistas.
- Señalar el resultado obtenido, el I.S.R. respectivo, su fecha de pago y que no existe impedimento para emitir el Dictamen.
- Mencionar claramente el incumplimiento observado y cuantificar el efecto.

FORMALIDADES DEL DICTAMEN

PERSONAS FISICAS RESIDENTES

- Aviso: presentarse a la autoridad administradora a más tardar el día 10 del mes siguiente a la venta.
 - Retención del I.S.R.:
 - Cálculo: aplicación de la tarifa anual a la ganancia.
-

- Entero: día 17 del mes siguiente a la venta.
- Dictamen: presentarse dentro de 30 días siguientes al que se entero o debió enterarse la retención.
- Suscrito por Contador Público:
 - Registrado en la D.G.A.F.F. (señalando nombre y número de registro).

CONTENIDO DEL CUADERNO DE DICTAMEN

- Texto del Dictamen.
- Determinación del resultado en la venta.
- Análisis del costo promedio por acción.
 - Costo comprobado de adquisición.
 - Resultados fiscales de la emisora.
 - Dividendos percibidos.
 - Dividendos distribuidos.
- Cálculo del I.S.R. a cargo.

REQUISITOS PARA LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- Tener representante en el país.
 - Conservar documentación (5 años).
 - Aviso de su designación (15 días siguientes)
- Residir en el país que grave dicho ingreso en el ISR a personas morales al 30% o más.
- El representante es responsable, a menos que se emita Dictamen Fiscal.
- El retenedor queda liberado de su obligación.

FORMALIDADES DEL DICTAMEN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- I.S.R. a cargo:
 - Cálculo: 30% de la ganancia.
 - Entero: 15 días siguientes a la obtención del ingreso.
 - Aviso: presentarse dentro de los 15 días siguientes a la declaración.
 - Dictamen: presentarse dentro de los 30 días siguientes al en que se entero o debió enterarse el I.S.R.
 - Suscrito por Contador Público:
-

- Registrado en la D.G.A.F.F. (señalando nombre y número de registro).

TEXTO DEL DICTAMEN

- Afirmación acerca de haber revisado:
 - El costo promedio por acción y la Declaración del I.S.R., todo con apego a la Ley y Reglamento.
- Nombre del enajenante, adquirente y emisora.
- Fecha de la enajenación.

DETERMINACION DEL RESULTADO EN LA VENTA

- Precio de venta por acción.
- Costo promedio por acción.
- Resultado obtenido.
- Nombre, número de registro y firma del Contador Público.

ANALISIS DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION

- Fecha de adquisición.
-

- Número de acciones.
- Valor Nominal.
- Costo comprobado de adquisición.
- Factor de actualización.
- Costo promedio anterior dictaminado (y fecha).
- Costo comprobado de adquisición actualizado.

ANALISIS DE LOS RESULTADOS FISCALES DE LA EMISORA

- Utilidad o Pérdida fiscal de cada ejercicio.
- Factor de actualización.
- Utilidad o Pérdida fiscal actualizada.
- Acciones totales de la emisora.
- Utilidad o Pérdida fiscal actualizada por acción.
- Número de acciones enajenadas.
- Total de Utilidad o Pérdida actualizada de las acciones enajenadas.

ANALISIS DE UTILIDADES Y PERDIDAS POR EJERCICIO

- Utilidad o Pérdida fiscal por ejercicio terminado.
- Conceptos de suma y de resta.
- Utilidad o Pérdida fiscal adicionada o disminuida.
- Número de acciones.
- Utilidad o Pérdida fiscal adicionada o disminuida por acción.

ANALISIS DE DIVIDENDOS PERCIBIDOS Y DISTRIBUIDOS

- Fecha de percepción o pago.
 - Importe total.
 - Acciones totales de la emisora.
 - Dividendo por acción.
 - Factor de actualización.
 - Dividendo actualizado por acción.
 - Número de acciones enajenadas.
 - Total de dividendos percibidos y distribuidos actualizados.
-

CALCULO DEL I.S.R. A CARGO

- Resultado obtenido por acción.
- Número de acciones enajenadas.
- Resultado obtenido total.
- I.S.R. a cargo.

CAPITULO VI

CASO PRACTICO

EL 1º de Enero de 1994 se constituye la Cía. "CASA BLANCA, S.A. DE C.V. integrada por los siguientes socios:

- | | |
|---------------------------|------------------|
| 1.- Carlos Pérez Martínez | (Accionista A) |
| 2.- Rosa Moctezuma Vargas | (Accionista B) |
| 3.- Ricardo Llano Ledezma | (Accionista C) |
| 4.- Miguel López Espinoza | (Accionista D) |

En el acta constitutiva el Capital quedó integrado de la siguiente manera:

Capital Autorizado	N\$ 700,000.00
Capital Fijo	60,000.00
Capital Variable	540,000.00

El Capital está representado por 6000 acciones con un valor nominal de N\$ 100.00 (Anexo I).

ASIENTOS DE DIARIO

---- 1 ----

Accionistas N\$ 600,000.00

Capital Social N\$ 600,000.00

Fijo N\$ 60,000.00

Variable 540,000.00

Se depositan en tesorería N\$ 100,000.00 del capital autorizado, representado en 100 acciones de N\$ 100.00 cada una.

---- 2 ----

C.O

Acciones de Tesorería N\$ 100,000.00

Tesorería de Acciones N\$ 100,000.00

Los accionistas suscriben y pagan dichas acciones en esta forma: (Anexo II)

	SOCIO "A"	SOCIO "B"	SOCIO "C"	SOCIO "D"	TOTAL
Efectivo	N\$100,000	N\$50,000	N\$ 50,000		N\$200,000
Inventarios	60,000				60,000
Maquinaria		100,000	50,000	50,000	200,00
Equipo	40,000				40,000
Oficina					

----- 3 -----

Bancos	N\$200,000.00	
Inventarios	60,000.00	
Maquinaria	200,000.00	
Equipo de oficina	40,000.00	
	Accionistas	N\$500,000.00

----- 4 -----

C.O

Capital pendiente de exhibir N\$ 100,000.00

Exhibiciones de capital pendientes N\$ 100,000.00

Las acciones preferentes de la Compañía están distribuidas de la siguiente manera:

SOCIO	Nº DE ACCIONES	PREFERENTES	ORDINARIAS
A	2000	1000	1000
B	1500	1500	--
C	1500	--	1500
D	1000	--	1000

El 5 de Febrero de 1994 la asamblea general de accionistas se decretó una segunda exhibición; donde el accionista "C" cubrirá el importe de sus exhibiciones pendientes; y el accionista "D" cubrirá el 50% de su capital pendiente de exhibir, dando de plazo hasta el 31 de Marzo de 1994 para cubrir dichas exhibiciones.

----- 5 -----

Exhibiciones decretadas N\$75,000.00

Accionistas N\$ 75,000.00

Transcurrido el plazo el socio "D" cubre su aportación y el socio "C" notifica a la asamblea que no cubrirá su exhibición; por tal motivo, la asamblea decide convertir las acciones de este socio en desiertas.

----- 6 -----

Bancos	N\$ 25,000.00	
Exhibiciones decretadas		N\$ 25,000.00

----- 6A -----

Acciones desertas	N\$ 150,000.00	
Exhibiciones decretadas		N\$ 50,000.00
Acreeedores diversos		100,000.00

----- 6B -----

C.O

Exhibiciones de capital pendiente N\$ 25,000.00

Capital pendiente de exhibir N\$ 25,000.00

La sociedad vende las acciones desertas a un 20% más de su valor nominal, dicho monto fue pagado en efectivo. Al accionista desertor se le liquida la suma a su favor. (Anexo III)

----- 7 -----

Bancos N\$ 180,000.00

Acciones desertas	N\$ 150,000.00
Acreedores diversos	30,000.00

----- 7A -----

Acreedores diversos N\$ 130,000.00

Bancos	N\$ 130,000.00
--------	----------------

----- 7B -----

C.O

Exhibición de capital pendiente N\$ 50,000.00

Capital pendiente de exhibir	N\$ 50,000.00
------------------------------	---------------

El 20 de Agosto de 1994 en asamblea ordinaria se evaluó el capital social de la empresa, considerando que dicho capital es suficiente para el curso normal de las operaciones del ente, y a

petición del socio "D" se acordó reducir el capital por el monto de la exhibición pendiente de dicho socio (Anexo IV y V).

----- 8 -----

Capital social N\$ 25,000.00

 · Accionistas N\$ 25,000.00

----- 8A -----

C.O

Exhibición de capital pendiente N\$ 25,000.00

 Capital pendiente de exhibir N\$ 25,000.00

La Compañía "CASA BLANCA, S.A. DE C.V." durante el resto del año realizó diversas operaciones, por tal motivo al cierre del ejercicio fiscal su Estado de Posición Financiera fue el siguiente:

CIA. "CASA BLANCA, S.A. DE C.V."
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

ACTIVO CIRCULANTE:		PASIVO:	
Bancos	N\$300,000.00	Proveedores	N\$ 180,000.00
Clientes	50,000.00	Acreedores Diversos	49,000.00
Inventarios	150,000.00	Anticipos Clientes	60,000.00
Deudores Diversos	20,000.00	Impuestos por Pagar	80,500.00
Iva Acreditable	30,000.00	PTU	<u>20,000.00</u>
Pagos Anticipados	<u>95,000.00</u>	TOTAL PASIVO	N\$ 389,500.00
TOTAL CIRCULANTE	N\$645,000.00		
		CAPITAL	
ACTIVO FIJO:		CONTABLE:	
		Capital Social	575,000.00
Terreno	60,000.00	Reserva Legal	10,500.00
Edificio	100,000.00	Resultado del	210,000.00
Maquinaria	230,000.00	Ejercicio	<u> </u>
Equipo de Oficina	55,000.00	TOTAL CAPITAL	N\$795,000.00
Equipo de Transporte	80,000.00		
Gastos de Instalación	<u>15,000.00</u>		
TOTAL FIJO	N\$540,000.00		
TOTAL ACTIVO	<u>N\$1'185,000.00</u>	PASIVO Y CAPITAL	<u>N\$1'185,000.00</u>

C.O ACCIONES EN TESORERIA N\$ 100,000.00

La empresa tuvo las siguientes cifras en su resultado fiscal del ejercicio 1994.

Utilidad Fiscal	N\$ 200,000.00
PTU	20,000.00
ISR	69,500.00
No Deducibles	4,500.00

Las utilidades de la compañía se aplicaron de la siguiente manera:

5% de la utilidad a la reserva legal.

60% de la misma se distribuirá a los socios en base al número de acciones que estos tengan.

----- 9 -----

Resultado del ejercicio N\$ 10,500.00

Reserva legal N\$ 10,500.00

----- 9A -----

Resultado del ejercicio N\$ 126,000.00

Dividendos por pagar N\$ 126,000.00

De acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta la empresa determina el impuesto a pagar por los dividendos que va a distribuir de la siguiente manera:

I) DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA

Resultado Fiscal	N\$ 200,000.00
menos:	
ISR	69,500.00
PTU	20,000.00
No Deducibles	<u>4,500.00</u>
C U F I N	N\$ 106,000.00

II) DETERMINACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.

Utilidad Fiscal Neta	N\$ 106,000.00
más:	
Dividendos Percibidos	0.00
menos:	
Dividendos Distribuidos	<u>0.00</u>
C U F I N	N\$ 106,000.00

III) DETERMINACION DE LOS DIVIDENDOS GRAVADOS.

Dividendos distribuidos	N\$ 126,000.00
menos:	
Dividendos exentos	<u>106,000.00</u>
BASE GRAVABLE	N\$ 20,000.00

IV) DETERMINACION DEL ISR SOBRE DIVIDENDOS

Base gravable	N\$ 20,000.00
por:	
Factor (art. 10)	<u>1.515</u>
Imppto. determinado	N\$ 30,300
por:	
Tasa (art. 10)	<u>34%</u>
ISR A PAGAR	<u>N\$ 10,302</u>

Los accionistas cobran sus dividendos de la siguiente forma:

Socios	Nº de Acciones	Dividendo x Accion	Dividendos Totales
A	2000	N\$ 21.08	N\$ 42,160.00
B	1500	21.08	31,620.00
C	1500	21.08	31,620.00
D	<u>975</u>	<u>21.08</u>	<u>20,600.00</u>
	5975	N\$ 21.08	<u>N\$ 126,000.00</u>

La empresa provisiona el impuesto que corresponde al pago de estos dividendos.

----- 10 -----

Dividendos por pagar N\$ 126,000.00

Bancos N\$ 126,000.00

----- 10A -----

Resultado del ejercicio N\$ 10,302.00

Impuestos por pagar

ISR Dividendos N\$ 10 302.00

CASA BLANCA S.A. DE C.V.
ANEXO I
ACCIONES Y CAPITAL AL 31-01-94

SOCIO	CAPITAL FIJO	Nº ACCIO.	CAPITAL VARIABLE	Nº ACCIO.	TOTAL CAPITAL	TOTAL ACCIONES
Carlos Pérez M.	30,000.00	300	170,000.00	1700	200,000.00	2000
Rosa Moctezuma	10,000.00	100	140,000.00	1400	150,000.00	1500
Ricardo Llano L.	10,000.00	100	140,000.00	1400	150,000.00	1500
Miguel López	<u>10,000.00</u>	<u>100</u>	<u>90,000.00</u>	<u>900</u>	<u>100,000.00</u>	<u>1000</u>
	60,000.00	600	540,000.00	5400	600,000.00	6000

CASA BLANCA S.A. DE C.V.
ANEXO II
AUXILIAR DE ACCIONISTAS AL 31-01-94

SOCIO	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	TOTAL CAPITAL	SUSCRITO	EXHIBIDO
Carlos Pérez M.	30,000.00	170,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00
Rosa Moctezuma	10,000.00	140,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
Ricardo Llano L.	10,000.00	140,000.00	150,000.00	150,000.00	10,000.00
Miguel López	<u>10,000.00</u>	<u>90,000.00</u>	<u>100,000.00</u>	<u>100,000.00</u>	<u>50,000.00</u>
	60,000.00	540,000.00	600,000.00	600,000.00	500,000.00

CASA BLANCA, S.A. DE C.V.
ANEXO III
AUXILIAR DE ACCIONISTAS AL 31-05-94

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL	SUSCRITO	EXHIBIDO
	FIJO	VARIABLE	CAPITAL		
Carlos Pérez M.	30,000.00	170,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00
Rosa Moctezuma	10,000.00	140,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
Ricardo Llano L.	10,000.00	140,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
Miguel López	<u>10,000.00</u>	<u>90,000.00</u>	<u>100,000.00</u>	<u>100,000.00</u>	<u>75,000.00</u>
	60,000.00	540,000.00	600,000.00	600,000.00	575,000.00

CASA BLANCA, S.A. DE C.V.
ANEXO IV
AUXILIAR DE ACCIONISTAS AL 31-08-1994

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL	SUSCRITO	EXHIBIDO
	FIJO	VARIABLE	CAPITAL		
Carlos Pérez M.	30,000.00	170,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00
Rosa Moctezuma	10,000.00	140,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
Ricardo Llano L.	10,000.00	140,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
Miguel López	<u>10,000.00</u>	<u>65,000.00</u>	<u>75,000.00</u>	<u>75,000.00</u>	<u>75,000.00</u>
	60,000.00	515,000.00	575,000.00	575,000.00	575,000.00

CASA BLANCA S.A. DE C.V.
ANEXO V
ACCIONES Y CAPITAL AL 31-08-94

SOCIO	CAPITAL	N° DE	CAPITAL	N° DE	TOTAL	TOTAL
	FIJO	ACCIONES	VARIABLE	ACCIONES	CAPITAL	ACCIONES
Carlos Pérez M.	30,000.00	300	170,000.00	1700	200,000.00	2,000
Rosa Moctezuma	10,000.00	100	140,000.00	1400	150,000.00	1,500
Ricardo Llano L.	10,000.00	100	140,000.00	1400	150,000.00	1500
Miguel López	<u>10,000.00</u>	<u>100</u>	<u>65,000.00</u>	<u>650</u>	<u>75,000.00</u>	<u>750</u>
	60,000.00	600	515,000.00	5150	575,000.00	5,750

CONCLUSIONES

La sociedad Anónima es la más preponderante entidad lucrativa en nuestro país. La escritura social es el documento en donde se plasma el nacimiento de la misma.

En la actualidad, los socios dan mayor importancia a los trámites adicionales para el funcionamiento de la sociedad, delegando la responsabilidad de la redacción del acta constitutiva a terceras personas, sin considerar las consecuencias que puede traer una mala redacción o una estipulación errónea en la misma.

En dicho documento la sociedad estipula la forma en que se encuentra constituido su Capital Social, el cual esta representado por Acciones.

Una acción es un título de crédito que representa una parte alicuota del Capital Social, otorgando derechos y obligaciones a sus propietarios.

Puede estipularse que el Capital Social quede representado por varias clases de Acciones, de esto surgen algunas modalidades

en las Acciones como son: Acciones sin valor nominal, ordinarias, preferentes, de trabajo, de goze, desertas, en tesorería, amortizables; entre otras. Teniendo cada una de estas modalidades su especial registro y tratamiento.

Las Acciones por ser títulos de crédito, pueden comprarse y venderse en el momento más apropiado o cuando alguna situación lo amerite.

Se adquieren Acciones para invertir, especular o negociar con ellas, dependiendo de los objetivos del adquirente; con la finalidad de obtener un beneficio económico ó de dominio.

La Bolsa Mexicana de Valores es el organismo en el cual un inversionista puede realizar diversas transacciones con sus títulos, ésta establece los requisitos para que una acción pueda cotizar en ella y los lineamientos para que el inversionista pueda adquirirlas.

En las operaciones con Acciones, el aspecto fiscal juega un papel relevante, destacando, en el caso de una enagenación la Ley del Impuesto Sobre la Renta marca en mecanismo a seguir para la determinación del impuesto correspondiente por esta transacción; así como el impuesto cuando un accionista obtiene Dividendos.

Los aspectos contables y fiscales de las Acciones deben reflejarse adecuadamente en registros y papeles de trabajo; para

que el Balance General muestre la autenticidad del saldo de esta cuenta, así como el reflejo de los impuestos que se generan por dichas operaciones.

Por no ser frecuente los movimientos de las Acciones, (es decir, del Capital Social) en el Balance General, se ha limitado su importancia en comparación con los demás rubros del Balance.

Con el desarrollo de este trabajo se ha demostrado que las transacciones que se realizan con las Acciones, conllevan a cálculos, registros y toma de decisiones que requieren especial atención, por ser el rubro que representa el patrimonio de la sociedad.

BIBLIOGRAFIA

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y
CORPORATIVAS.

ED. Porrúa. 47a. ed. México 1993.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ED. Tax. 5a. ed. México 1994.

Paz S. Guillermo

ESTUDIO CONTABLE DE SOCIEDADES.

ED. Patria. 23a. ed. México 1993.

BAZ González Gustavo.

CURSO DE CONTABILIDAD DE SOCIEDADES.

ED. Porrúa. 25a. ed. México 1993.

RESA García Manuel.

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES.

ED. Ecasa. 6a. ed. México 1993.

COCINA Martínez Javier.
INVERSIONES EN ACCIONES QUE NO SON
SUBSIDIARIAS NI ASOCIADAS
ED. IMCP. México 1992.

COCINA Martínez Javier.
ADQUISICION TEMPORAL DE ACCIONES
PROPIAS DE LA EMISORA.
ED. IMCP. México 1992.

DE PINA Vara Rafael.
DERECHO MERCANTIL MEXICANO.
ED. Porrúa. 5a. ed. México 1992.

MENDEZ M. José Silvestre.
FUNDAMENTOS DE ECONOMIA.
ED. Interamericana. 4a. ed. México 1992.

BOLSA MEXICANA DE VALORES.
Folletos de consulta.
México 1993.